

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2016-11611** Decreto 82/2016, de 29 de diciembre, por el se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016 y se prorroga su vigencia. Pág. 3538
- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
- CVE-2016-11603** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2017. Pág. 3549
- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2016-11649** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2017. Pág. 3555
- CVE-2016-11650** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Pág. 3557
- Ayuntamiento de Liendo**
- CVE-2016-11607** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 216/2016. Pág. 3558
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
- CVE-2016-11500** Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017. Pág. 3567
- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
- CVE-2016-11627** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 3580
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2016-11673** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 3581
- Ayuntamiento de Soba**
- CVE-2016-11608** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 3605
- Junta Vecinal de Bolmir**
- CVE-2016-11556** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención en Expedientes de Derecho Privado. Pág. 3608
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**
- CVE-2016-11615** Aprobación de los calendarios anuales del servicio de guardia para 2017 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo. Pág. 3612

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2016-11654** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 42/2016. Pág. 3614
- Ayuntamiento de Limpias**
- CVE-2016-11599** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016. Pág. 3615

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

	<b>Ayuntamiento de los Corrales de Buelna</b>	
<b>CVE-2016-11652</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 29/2016.	Pág. 3616
<b>CVE-2016-11653</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 30/2016.	Pág. 3618
	<b>Ayuntamiento de Marina de Cudeyo</b>	
<b>CVE-2016-11605</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal.	Pág. 3620
<b>CVE-2016-11606</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 16/2016.	Pág. 3621
	<b>Ayuntamiento de Pesquera</b>	
<b>CVE-2016-11571</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2016.	Pág. 3622
<b>CVE-2016-11572</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.	Pág. 3623
	<b>Ayuntamiento de Polanco</b>	
<b>CVE-2016-11574</b>	Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal.	Pág. 3624
	<b>Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo</b>	
<b>CVE-2016-11655</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2016.	Pág. 3625
	<b>Ayuntamiento de Santander</b>	
<b>CVE-2016-11679</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 3626
	<b>Ayuntamiento de Tudanca</b>	
<b>CVE-2016-11656</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2016.	Pág. 3630
	<b>Ayuntamiento de Valdáliga</b>	
<b>CVE-2016-11567</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.	Pág. 3631
	<b>Mancomunidad Oriental de Trasmiera</b>	
<b>CVE-2016-11601</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito del presupuesto general de 2016.	Pág. 3632
<b>CVE-2016-11602</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.	Pág. 3633
	<b>Junta Vecinal de Bedoya</b>	
<b>CVE-2016-11604</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 3634
	<b>Concejo Abierto de Celada de los Calderones</b>	
<b>CVE-2016-11644</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 3635
	<b>Junta Vecinal de Liaño</b>	
<b>CVE-2016-11600</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 3636
	<b>Concejo Abierto de Matarrepudio</b>	
<b>CVE-2016-11648</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 3637
	<b>Junta Vecinal de Muriedas</b>	
<b>CVE-2016-11643</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2016.	Pág. 3638
	<b>Concejo Abierto de Población de Abajo</b>	
<b>CVE-2016-11646</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 3639
	<b>Junta Vecinal de Ruiseñada</b>	
<b>CVE-2016-11645</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 3640

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- Concejo Abierto de Villasuso de Campoo de Yuso**
- CVE-2016-11568** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 3641
- CVE-2016-11570** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2016. Pág. 3642

#### 4.4. OTROS

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2016-11598** Orden INN/61/2016, de 23 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2017. Pág. 3643
- CVE-2016-11638** Resolución de 28 de diciembre de 2016 sobre las Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la entidad concesionaria del citado servicio en todas las estaciones de ITV de Cantabria a partir del de 1 de enero de 2017. Pág. 3646

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
- CVE-2016-11636** Orden UMA/36/2016, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Pág. 3647

- Agencia Cántabra de Administración Tributaria**
- CVE-2016-11565** Resolución de 23 de diciembre de 2016 por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2017. Pág. 3648

- Fundación Marqués de Valdecilla**
- CVE-2016-11546** Aprobación de la tarifa de precios de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria para el año 2017 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 3652

- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2016-11580** Información pública de la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 3658

- Ayuntamiento de Ruento**
- CVE-2016-11573** Aprobación provisional y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles. Pág. 3659

#### 7. OTROS ANUNCIOS

##### 7.5. VARIOS

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2016-11529** Resolución de 23 de diciembre de 2016, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria. Pág. 3660

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
- CVE-2016-11610** Resolución de 23 de diciembre de 2016, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de creación del Consejo de la Mujer de Cantabria. Pág. 3661

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2016-11611** *Decreto 82/2016, de 29 de diciembre, por el se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016 y se prorroga su vigencia.*

El Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, en su redacción dada por el Decreto 161/2015, de 23 de diciembre, por el se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, todavía hoy vigente, tiene por objeto desarrollar en el ámbito de de Cantabria el programa de ayudas al alquiler de vivienda establecido por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Como quiera que el 31 de diciembre de 2016 finalizaba la vigencia el Plan Estatal 2013-2016, y de no haberse adoptado ninguna medida, a partir del 1 de enero de 2017 hubiese quedado suprimida la financiación estatal de este tipo de ayudas, el Gobierno de ha aprobado el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, durante un año más.

Esta prórroga requiere del correspondiente desarrollo normativo por parte de para adaptar su normativa a este nuevo escenario, considerándose que la modificación de la norma autonómica, aún vigente, es decir, el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, supone el mecanismo más ágil, si lo que se pretende es mantener este tipo de ayudas y hacerlas coincidir en el tiempo con la financiación estatal.

Dado el indudable interés general del mantenimiento de estas ayudas, todo aconseja una reacción por parte del Gobierno para adaptar la normativa autonómica a esta nueva situación.

El proyecto de Decreto se ha sometido a audiencia del Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Así pues, con la finalidad de poder seguir beneficiándose de la financiación estatal y atender a la mayor cantidad de personas posible, se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, en su redacción dada por el Decreto 161/2015, de 23 de diciembre, por el se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, prorrogando su contenido e introduciendo alguna modificación con respecto al texto vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2016,

DISPONGO:

Artículo primero. Prórroga del Decreto 12/2014, de 20 de febrero por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016.

CVE-2016-11611

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Se prorroga durante un año el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, en su redacción dada por el Decreto 161/2015, de 23 de diciembre, por el se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016.

Artículo segundo. Modificación del articulado del Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016.

El Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, en su redacción dada por el Decreto 161/2015, de 23 de diciembre, por el se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

«4. El titular de un contrato de arrendamiento que haya obtenido la calificación de alquiler conforme al presente decreto, podrá participar únicamente en el procedimiento para la calificación del año siguiente al que la obtuvo, sea para la misma o distinta vivienda, con la excepción prevista en el párrafo siguiente.

Podrán participar en el procedimiento para la calificación de alquiler en la convocatoria de 2017 los titulares de un contrato de arrendamiento que hayan obtenido la calificación de alquiler en la convocatoria de 2015 en las mismas condiciones que consten en la última calificación obtenida».

Dos. El artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15. Solicitudes de calificación. Plazo y documentación.

1. Las solicitudes de calificación deberán presentarse entre los días 16 de enero y 17 de febrero de 2017, ambos inclusive.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial del Anexo I del presente decreto en la que constará:

a) Relación de las personas que forman la unidad de convivencia.

b) Declaración responsable del solicitante referida a los siguientes aspectos:

1º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia es propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptúan de esta declaración quienes siendo titulares de una vivienda no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier causa ajena a su voluntad.

2º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia tiene parentesco en primer o segundo grado de consaguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.

3º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia es socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

4º. Que ningún miembro de la unidad de convivencia es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones públicas o entidades públicas.

5º. Que todos los miembros de la unidad de convivencia se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con de, y con de de Cantabria.

6º. Cifra de ingresos de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no hayan estado obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre de las Personas Físicas correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de ayudas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

7º. Que el solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni en las del artículo 13 de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento con mención expresa de la referencia catastral y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda deberán presentar un compromiso de contrato de arrendamiento con todos los elementos definitorios del futuro contrato.

En este caso, si el alquiler tuviera derecho a la calificación, el original del contrato de arrendamiento, con los requisitos exigidos, deberá aportarse junto a la solicitud de la primera ayuda al alquiler.

b) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, acreditación documental de dicha causa».

c) Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia posea la nacionalidad española se deberá aportar el número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de nacionalidad de algunos de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa de aplicación, deberán aportar documentación que lo acredite. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán aportar documentación que acredite residencia legal en España".

Tres. El apartado 3 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

En caso de que el procedimiento de calificación de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior suponga la calificación de un número de contratos que supere en cómputo anual de ayudas al alquiler el crédito presupuestario disponible de la aplicación que financie el gasto, tendrán preferencia hasta el límite de dicho crédito aquellas solicitudes que no hayan obtenido la calificación de alquiler en la convocatoria de 2015. Entre las solicitudes que hayan obtenido calificación en la convocatoria de 2015 la concurrencia se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado anterior en idéntico orden.

Artículo tercero. Modificación de los Anexos al Decreto.

Se sustituyen los Anexos I "Solicitud de Calificación de Alquiler" y II "Solicitud de Concesión y Pago de subvención mensual" del Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016, por los actuales Anexos I y II que se acompañan al Decreto de modificación, y se añade el Anexo III "Declaración responsable de ingresos obtenidos en 2015".

Disposición Adicional Única

Referencias normativas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda referencia al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, se entenderá realizada al mismo en los términos que establece el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, que lo prorroga. Asimismo, desde ese momento, toda referencia a la Ley 30/1992,

CVE-2016-11611

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debe entenderse realizada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Final Única.

Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y será de aplicación a la convocatoria de ayudas al alquiler correspondiente al ejercicio 2017.

Santander, 29 de diciembre de 2016.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
José M<sup>a</sup> Mazón Ramos.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Página 1 de 4

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ALQUILER**

**1.- Datos del solicitante**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido2
Nacionalidad	Estado civil	Sexo	Fecha de nacimiento
Domicilio - Dirección postal completa (a efectos de notificación)		Localidad	Código Postal
Dirección de Correo Electrónico		Teléfono fijo	Teléfono Móvil

¿Ha realizado declaración de IRPF en 2016? (Marcar con una X lo que proceda)

SI  NO **EN CASO NEGATIVO, SERÁ PRECISO RELLENAR Y APORTAR EL ANEXO III (Declaración de ingresos)**

**2.- Datos del contrato de arrendamiento**

**2.1 Datos de la vivienda**

Referencia catastral			
Dirección postal de la vivienda arrendada (No rellenar si coincide con el domicilio)		Localidad	Código Postal
			39

**2.2 Datos del arrendador**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**2.3 Datos del arrendatario**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**2.4 Datos de la renta pactada (Serán comprobados y deberán coincidir con los consignados en el contrato)**

A. Importe Mensual de la Renta Pactada (No podrá superar los 500 €/mes)

B. ¿Están incluidos otros gastos en la renta mensual pactada? (Marcar con una X lo que proceda)

SI  NO **EN CASO AFIRMATIVO COMPLETAR:**

IBI:  COMUNIDAD:  OTROS:

C. Desglose del importe mensual de la renta pactada

Importe destinado a vivienda	Importe destinado a garaje	Importe destinado a trastero
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Página 2 de 4

**3.- Otros miembros de la unidad de convivencia (Empadronados en la vivienda)**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido2
Nacionalidad	Estado civil	Sexo	Fecha de nacimiento
			/ /

¿Ha realizado declaración de IRPF en 2016? (Marcar con una X lo que proceda)

SI  NO **EN CASO NEGATIVO, SERÁ PRECISO RELLENAR Y APORTAR EL ANEXO III (Declaración de ingresos)**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido2
Nacionalidad	Estado civil	Sexo	Fecha de nacimiento
			/ /

¿Ha realizado declaración de IRPF en 2016? (Marcar con una X lo que proceda)

SI  NO **EN CASO NEGATIVO, SERÁ PRECISO RELLENAR Y APORTAR EL ANEXO III (Declaración de ingresos)**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido2
Nacionalidad	Estado civil	Sexo	Fecha de nacimiento
			/ /

¿Ha realizado declaración de IRPF en 2016? (Marcar con una X lo que proceda)

SI  NO **EN CASO NEGATIVO, SERÁ PRECISO RELLENAR Y APORTAR EL ANEXO III (Declaración de ingresos)**

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido2
Nacionalidad	Estado civil	Sexo	Fecha de nacimiento
			/ /

¿Ha realizado declaración de IRPF en 2016? (Marcar con una X lo que proceda)

SI  NO **EN CASO NEGATIVO, SERÁ PRECISO RELLENAR Y APORTAR EL ANEXO III (Declaración de ingresos)**

**4.- Otros datos (Señalar la casilla que corresponda si hay algún miembro de la unidad de convivencia en alguna de estas circunstancias)**

<input type="checkbox"/>	Familia numerosa
<input type="checkbox"/>	Familia monoparental con hijos
<input type="checkbox"/>	Víctima de violencia de género
<input type="checkbox"/>	Víctima de terrorismo
<input type="checkbox"/>	Ejecución hipotecaria
<input type="checkbox"/>	Discapacitado

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Página 3 de 4

#### 5.- Declaración responsable del solicitante

DECLARO bajo mi responsabilidad:

- Que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia es propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptúan de esta declaración quienes siendo titulares de una vivienda no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier causa ajena a su voluntad.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia tiene parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia es socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.
- Que ningún miembro de la unidad de convivencia es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones públicas o entidades públicas.
- Que todos los miembros de la unidad de convivencia se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Que el solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 6.- Autorizaciones del solicitante y de los otros mayores de edad

El solicitante y los otros mayores de edad abajo firmantes, en su nombre y en el de todos los miembros de la unidad de convivencia a su cargo, AUTORIZAN EXPRESAMENTE a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura:

- 6.1 Para la comprobación de los datos de identificación personal.
- 6.2 Para obtener toda la información necesaria, en particular, los datos de residencia a través de la Plataforma de Intermediación, Servicio de Verificación y consulta de datos de Residencia, titularidades y los de carácter tributario o económico que fueran legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal, las entidades gestoras de la Seguridad Social, el Colegio de Registradores de la Propiedad y demás Administraciones y Organismos Públicos competentes.
- 6.3 Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
- 6.4 Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.

*Las autorizaciones a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos citados en el artículo 4 del Decreto /2014, de 20 de febrero, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el periodo 2014-2016, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro.*

#### 7.- Documentación que debe aportarse

- Ejemplar del contrato de arrendamiento sellado por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales). Si es VPO, además, con el correspondiente visado.
- En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda deberán presentar un compromiso de contrato de arrendamiento con todos los elementos definitorios del futuro contrato. En este caso, si el alquiler tuviera derecho a la calificación, el original del contrato de arrendamiento, con los requisitos exigidos, deberá aportarse junto a la solicitud de la primera ayuda al alquiler.
- En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, acreditación documental de dicha causa.

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

CVE-2016-11611

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Página 4 de 4

No obstante, conforme al apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que todos o alguno de los documentos descritos hayan sido aportados anteriormente por el solicitante a cualquier Administración, NO deberá volverlos a presentar. En tal caso, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

**8. ¡IMPORTANTE!**

- La falsedad, ocultación o alteración en los datos puede ocasionar la anulación de las ayudas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

(El solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años [nombre, apellidos y firma])

**VALIDADO POR:** (Espacio a rellenar por la administración)

■ **Legislación aplicable:**

- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas (2013-2016).
- Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016.
- Decreto 161/2015, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016.
- Decreto XX/2016, de XX de XX, por el que se modifica el Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016.

**SOLICITUD DE CITA PREVIA**  
(En horario de 9:00 a 14:00 horas)  
Teléfono: 012  
[www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA**  
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 208 499 – [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**  
942 208 499  
012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.  
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

CVE-2016-11611

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

ina 1 de 2

ANEXO II  
SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN MENSUAL

N.º EXPEDIENTE:

Datos del arrendatario

DNI/NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
-------------	--------	------------	------------

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico			

Datos del representante

NIF/CIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
-------------	--------	------------	------------

Declaración responsable del solicitante

DECLARO bajo mi responsabilidad:

- Que no me encuentro incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que los miembros de la unidad de convivencia se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Autorizaciones

Las Autorizaciones a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura realizadas en la solicitud de calificación de alquiler estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos citados en el artículo 4 del Decreto 12/2014, de 20 de febrero, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el periodo 2014-2016, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro.

Documentación que debe aportarse

Para acreditar lo anterior, presenta junto con esta solicitud los siguientes documentos:

- Justificante del pago de la renta mediante imposición o transferencia a través de una entidad bancaria. Excepcionalmente, a la primera solicitud de ayudas al alquiler deberá adjuntarse original de la imposición o transferencia de pago de los recibos de renta correspondientes.
- Aquellos que hubiesen presentado la solicitud de calificación de alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)), deberán presentar junto a la primera solicitud de subvención el original de la documentación presentada junto a la solicitud de calificación del alquiler.
- Aquellas personas que hayan solicitado la calificación del alquiler antes de la formalización del correspondiente contrato, deberán presentar el contrato de arrendamiento junto a la primera solicitud de subvención.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá, en cualquier momento, realizar funciones de comprobación de los justificantes y exigir la presentación de los originales, especialmente en los casos en que la solicitud haya sido presentada en el portal institucional del Gobierno de Cantabria.

No obstante, conforme al apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que todos o alguno de los documentos descritos hayan sido aportados anteriormente por el solicitante a cualquier Administración, NO deberá volverlos a presentar. En tal caso, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Mensualidades presentadas:	
----------------------------	--

NT-04-002

CVE-2016-11611

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Página 2 de 2

IMPORTANTE: Para poder proceder a la concesión y pago mensual de la subvención, el/los solicitante/s deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Realizar el pago de alquiler mediante imposición o transferencia bancaria.
- La primera solicitud de ayuda al alquiler deberá presentarla el titular de la calificación en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la calificación de alquiler.
- Excepcionalmente, la primera solicitud de ayudas al alquiler podrá comprender todas las mensualidades del año en curso que sean anteriores al mes en el que se realiza dicha primera solicitud, siendo requisito para su concesión la presentación del original de la imposición o transferencia de pago de los recibos de renta correspondientes junto con la solicitud de ayudas.
- En el resto de las solicitudes el titular de la calificación deberá presentar antes del día 10 de cada mes justificante de la imposición o transferencia a través de entidades bancarias del pago de la renta del alquiler del mes anterior. Por ejemplo: el recibo de septiembre deberá presentarse hasta el día 9 de octubre incluido.
- Aquellos que hubiesen presentado la solicitud de calificación de alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" ([www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)), deberán presentar junto a la primera solicitud de subvención el original de la documentación presentada junto a la solicitud de calificación del alquiler.
- Aquellos que hayan solicitado la calificación del alquiler antes de la formalización del correspondiente contrato, deberán presentar el contrato de arrendamiento junto a la primera solicitud de subvención.
- La presentación de la solicitud de ayudas y del justificante de pago original fuera del plazo establecido será causa de inadmisión, determinando la imposibilidad de obtener la subvención de la mensualidad de renta correspondiente.
- La acumulación de dos mensualidades consecutivas o tres alternas sin la presentación de los justificantes originales de la imposición o transferencia a través de entidades bancarias del pago de la renta del alquiler del mes anterior determinará la declaración de caducidad de la calificación de alquiler previa audiencia del interesado.
- El incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos mensualidades consecutivas o tres alternas determinará la declaración de caducidad de la calificación de alquiler previa audiencia del interesado.
- Los miembros de la unidad de convivencia están obligados a informar a la Administración de cualquier variación en las circunstancias tenidas en cuenta para obtener la calificación del alquiler protegido.

Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda.

SOLICITA(N): Le sea concedida y abonada la subvención que proceda, de acuerdo a la calificación de alquiler protegido efectuada, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria (IBAN)

	Entidad	Sucursal	Dígito C.	Número cuenta
ES				

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El solicitante (*nombre, apellidos y firma*)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 200 099 - [www.viviendadecantabria.es](http://www.viviendadecantabria.es); [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

#### INFORMACIÓN TELEFÓNICA

942 208 499  
012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General e Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-002

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



**ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS OBTENIDOS EN 2015**

- Rellenar únicamente por aquellos miembros de la unidad de convivencia (incluido el solicitante) que NO hayan presentado Declaración de la Renta relativa al ejercicio fiscal 2015 (por no estar obligados a ello). Se cumplimentará una declaración por cada uno de los miembros en esta situación.

**1.- DATOS:**

Nombre y apellidos		DNI/NIF/NIE	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección postal de la vivienda arrendada (No rellenar si coincide con la de la solicitud)		Localidad	Código Postal
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

**DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que los ingresos totales obtenidos por todos los conceptos durante el año 2015 han ascendido a la cantidad de \_\_\_\_\_ €

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Firma: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA**  
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 - SANTANDER  
Teléfono: 942 200 099 – www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**  
942 208 499  
012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.  
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

2016/11611

CVE-2016-11611

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2016-11603** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2017.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por acuerdo Plenario según lo dispuesto en los artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2017 que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016, publicada en el BOC nº 219 de fecha 15/11/2016.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de dichas Ordenanzas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

***Nº 20- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y REGISTRO.***

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. De conformidad con lo establecido al RD 287/2002 de 22 de marzo y con RD 64/199 de 11 de Junio, deberán obtener licencia municipal e inscribirse en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas:

American Staffordshire Terrier.  
Bóxer.  
Bullmastiff.  
Dobermann.  
Dogo Argentino.  
Dogo de Burdeos.  
Dogo del Tíbet.  
Fila Brasileiro.  
Mastín Napolitano.  
Pit Bull Terrier.  
Presa Canario.  
Presa Malloquin (Ca de Bou).  
Staffordshire Bull Terrier.  
Akita Inu.  
Tosa Inu.  
Rottweiler.

***Nº3 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-***

**ART. 3º. Apartado 2. a)**

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida, los siguientes documentos originales:

- Permiso de Conducción.
- Permiso de Circulación.
- Ficha de Características Técnicas del Vehículo.
- Declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- DNI

**ART. 3º. Apartado 2. b)**

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas, los siguientes documentos originales:

- Permiso de Conducción.
- Permiso de Circulación.
- Ficha de Características Técnicas del Vehículo.
- Cartilla de Inscripción ROMA Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, expedida a nombre del titular del vehículo.
- DNI

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### ART. 4º. BASES Y CUOTAS

Para la aplicación de las anteriores cuotas, se tendrán en cuenta las siguientes REGLAS:

- a) El concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- b) **Las furgonetas** tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
  1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
  2. Como camiones, si el vehículo está autorizado para transportes más de 525 Kg. de carga útil.
- c) Los **Quads** tributarán, en función de las características técnicas de los mismos, que serán diferentes en función del tipo de Quad de que se trate. Por tanto, serán determinantes los dos primeros dígitos del apartado "clasificación del vehículo" de la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de Tarifas:
  - 06- Cuatriciclo: Tributará como motocicleta de acuerdo con su cilindrada.
  - 64- Vehículo especial: Tributará como tractor de acuerdo con su potencia fiscal.
  - 03- Ciclomotor.
  - 66- Quad-ATV: Tributará como tractor de acuerdo con su potencia fiscal.CF
- d) **Los motocarros** tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y por lo tanto tributarán por su cilindrada.
- e) **Los vehículos articulados** tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- f) **Los autocaravanas y furgones vivienda** tributarán como turismos de acuerdo con su cilindrada.

#### ***Nº 27-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES (EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO, C/GARCIA DEL OLMO,16) PARA FINES EMPRESARIALES, PROFESIONALES O DE FOMENTO DEL EMPLEO POR PARTE DE EMPRESAS Y PARTICULARES***

#### ART. 4º. Apartado 2. DEVENGO DE LA TASA

1. En el momento de aprobar la utilización, se exigirá el pago previo del importe de una mensualidad de la Tasa o en su defecto el tiempo prorrateado en días que resten hasta final de mes, contabilizándose a todos los efectos como pago del primer mes de estancia en el Centro.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**Nº12- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.-**

ARTÍCULO 4º. - CUANTÍA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, contemplándose únicamente en los pueblos de Matamorosa, Fresno del Río, Celada Marlantes, Requejo, Cervatos, Retortillo, **Aldueso y Nestares**, pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio.

Posteriormente deberán incorporarse otros pueblos del Municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación acordada y tramitación de la Ordenanza presente.

2. Las TARIFAS de esta tasa, serán las siguientes:

FRESNO DEL RIO, CELADA MARLANTES, RETORTILLO Y ALDUESO

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de MATAMOROSA, serán los mismos para los pueblos de Fresno del Río, Celada Marlantes, Retortillo y **Aldueso**, variando los apartados C) Y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES.(doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup> de agua al mes o menos.....1,60 €
- Por excesos cada m<sup>3</sup>. , a .....0,23 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup> de agua al mes o menos.....2,14 €
- Por excesos cada m<sup>3</sup>., a .....0,26 €

EL MÍNIMO de 1,60 €/mes para consumo DOMÉSTICO y 2,14 €/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m<sup>3</sup>.

NESTARES

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de Matamorosa, serán los mismos para el pueblo de Nestares, variando los apartados C) Y D), quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES.(doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup> de agua al mes o menos.....3,88 €
- Por excesos cada m<sup>3</sup>. , a .....0,41 €

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup> de agua al mes o menos.....5,44 €
- Por excesos cada m<sup>3</sup>., a ..... 0,46 €

EL MÍNIMO de 3,88 €/mes para consumo DOMÉSTICO Y 5,44 €/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m<sup>3</sup>.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PUEBLOS

1. La Tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del I.A.E. usuarios del servicio.
2. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades comerciales o profesionales, al obligado al pago se le aplicará la Tarifa de uso Industrial, **a no ser que disponga de contadores independientes**
3. La BASE DE LA TASA se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa en el Apartado siguiente.
4. La LIQUIDACION DE LA TASA se efectuara de la forma siguiente:
  - A. El cobro del servicio será ANUAL con una lectura única de contadores en el mes de enero del ejercicio siguiente al facturado y poniéndose al cobro los recibos en el primer semestre..
  - B. Cuando la lectura no pudiese realizarse, se facturará el consumo mínimo, regulándose las lecturas en el siguiente período.
  - C. En caso de que el contador se encuentre averiado, podrá ser sustituido temporalmente, de manera gratuita, por otro verificado de propiedad Municipal, hasta que sea reparado por los servicios Municipales. Cuando no sea posible, la estimación directa de la base del precio público, por avería o inexistencia de contador, procederá su cálculo por el procedimiento de estimación indirecta, utilizándose al efecto las REGLAS D y E siguientes.
  - D. En supuestos de averías o deficiencia de los contadores, la base se calculará estableciendo la medida aritmética de los últimos semestres ó lecturas.
  - E. En el caso de inexistencia de alta o contador de base, se determinará por referencia a la media de CINCO Inmuebles o establecimientos similares que cuenten con semejantes características (superficie, número de ocupantes, actividades,...), **sin que esa base mínima estimada sea inferior a 90 metros cúbicos trimestrales.**
  - F. Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.
  - G. Los contadores serán de DOS tipos, Industriales y domésticos comprándose en este Ayuntamiento al precio establecido en el apartado 2 B) "Tarifas" de este Artículo 4º.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES.

2.- BONIFICACIÓN DEL 90% DE LA TASA.

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

I Figurar Empadronado en este Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

II Que los ingresos totales de la Unidad Familiar **en el ejercicio anterior** sean iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

III Que los Impuestos pagados en Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y vehículos de Tracción Mecánica, en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de **350 € (Trescientos cincuenta euros).**

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### 3. BONIFICACIONES DEL 50% DE LA TASA

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

I Figurar Empadronado en este Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

II Que se trate de personas mayores de 65 años que vivan solas, cuyos ingresos totales en el ejercicio anterior sean iguales o inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

III Que los Impuestos pagados en Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y vehículos de Tracción Mecánica en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de 350 € (Trescientos cincuenta euros).

4. Para poder gozar de los beneficios recogidos en los **apartados 1, 2 y 3** del presente artículo, los interesados habrán de presentar la solicitud y aportar los documentos que acreditan el derecho a los mismos, hasta el 30 de ABRIL de cada año. No se concederá ningún otro tipo de exenciones o bonificaciones respecto a la presente Tasa.

5. Las Bonificaciones deberán solicitarse TODOS LOS AÑOS por los beneficiarios, aportando la documentación necesaria, en las Oficinas Generales de este Ayuntamiento.

### ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. Todos los interesados en que les sea prestado el Servicio de Abastecimiento de agua, habrán de darse de alta en las Oficinas municipales, produciendo efectos la misma desde el día 1 del mes que se realice. Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará un expediente diferenciando cuando así proceda.

2. Autorizado el servicio se entenderá prorrogado automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado.

3. La presentación de la baja **no** surtirá efectos hasta el momento en que se haya precintado el correspondiente contador por parte de los Empleados del Servicio.

4. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

5. La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el servicio y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende aceptado por el usuario del servicio.

6. Todas las obras para conducir el agua desde la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Se considera toma clandestina cualquiera que de alguna forma no esté controlada por el paso de un contador autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Matamorosa, 27 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez.

2016/11603

CVE-2016-11603

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2016-11649** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 15 de noviembre de 2016, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 29 de diciembre de 2016.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público como Anexo I a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 29 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,51%.
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

##### Artículo 2. Exenciones.

1. De acuerdo con el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 marzo 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales, se reconoce la exención a favor de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Esta exención tendrá carácter rogado.

3. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida por el Impuesto sea inferior o igual a 4,50 euros.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya titularidad catastral corresponde a un solo sujeto pasivo y cuya cuota líquida por el Impuesto, considerada conjuntamente, sea inferior o igual a 4,50 euros.

#### Artículo 3. Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda familiar habitual durante los períodos impositivos y por las cuantías anuales siguientes:

— Familia numerosa de 3 hijos, 2 hijos y uno de ellos minusválido o incapacitado para el trabajo, o 2 hijos y ambos padres minusválidos o con incapacidad absoluta para todo trabajo, el 30% de bonificación en la cuota íntegra.

— Familia numerosa de 4 hijos, el 45% de bonificación en la cuota íntegra.

— Familia numerosa de 5 hijos, el 60% de bonificación en la cuota íntegra.

— Familia numerosa de 6 hijos, el 75% de bonificación en la cuota íntegra.

2.- Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio al excelentísimo Ayuntamiento de Comillas durante el período impositivo de aplicación, aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa, documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral, y certificado del que resulte que el mismo constituye la residencia habitual de la familia numerosa.

3. El Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá reconocer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El porcentaje de bonificación lo determinará el Pleno en cada caso, en atención a dichas circunstancias, en el acto de la declaración de interés o utilidad municipal.

La bonificación se aplicará al ejercicio siguiente al de su reconocimiento; o al mismo ejercicio si el acuerdo de reconocimiento se produce antes del fin del mes de febrero.

Por acuerdo del Pleno adoptado por igual mayoría, podrá revocarse la bonificación cuando hayan variado las circunstancias que justificaron su reconocimiento; o por necesidades económicas del propio ayuntamiento que justifiquen la necesidad de incrementar la recaudación por este tributo.

#### Artículo 4. Aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago de este impuesto para bienes inmuebles de uso residencial solo se reconocerán respecto de aquellos que constituyan primera residencia del sujeto pasivo, considerando como tal la vivienda de su domicilio, lo que se acreditará mediante certificado de inscripción en el padrón de habitantes de Comillas.

No obstante, se faculta a la Junta de Gobierno Local para que, en situaciones excepcionales de carácter social o por la cuantía de la deuda, pueda aceptar, motivadamente, aplazamientos o fraccionamientos de pago.

2016/11649

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2016-11650** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 15 de noviembre de 2016, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 29 de diciembre de 2016.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público como Anexo I a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 29 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

ANEXO I  
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS REGULADORA DE LA  
TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Texto modificado:

**Artículo 6.2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:**

Por cada vivienda:	16,11
Supermercados de más de 125 m2:	483,96
Supermercados de menos de 125 m2:	290,38
Hoteles:	96,79
Pensiones:	64,52
Restaurantes:	96,79
Bares:	48,39
Locales comerciales:	46,98
Campamentos de turismo, por temporada de verano:	2.908,66

2016/11650

CVE-2016-11650

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**CVE-2016-11607** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 216/2016.*

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2016, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el BOC número 211, de fecha 3 de noviembre de 2016, sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado reclamación alguna, por ministerio de la Ley se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto de la citada Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda redactado del siguiente modo:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### **Artículo 1. Hecho Imponible**

1.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a. de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b. de un derecho real de superficie
- c. de un derecho real de usufructo
- d. del derecho de propiedad

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b. Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **Artículo 2. Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

### Artículo 3. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de afección y requerimiento de pago del actual propietario.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

9.- En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

#### Artículo 4. Exenciones

1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 63 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

a) Hospital Público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio mínimo de calidad.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

3.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 Euros.
- b) Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 3 Euros.

#### **Artículo 5. Bonificaciones**

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 % durante el plazo de 3 años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

4.- Disfrutarán de bonificación en la cuota correspondiente a la vivienda habitual las familias numerosas de acuerdo, al siguiente criterio:

1. De primera categoría: Hasta 6 hijos y/o hijas (25 %)
2. De segunda categoría: de 7 a 9 hijos y/o hijas (50 %)
3. Categoría de honor: 10 ó más hijos y/o hijas; (75 %)

A los efectos de clasificación, cada hijo o hija con reconocimiento de minusvalía se considerará como dos

Según la legislación vigente se considera familia numerosa a aquella compuesta por:

- La persona que sea cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiera, y 3 o más hijos y/o hijas.
- La persona que sea cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiera, y 2 hijos y/o hijas siempre que al menos uno o una tenga reconocida alguna minusvalía o incapacidad para el trabajo.
- Padre y madre con minusvalía o incapacidad absoluta par todo trabajo y 2 hijos y/o hijas

Condiciones que deben de reunir los hijos e hijas:

- Estar solteros o solteras.
- Ser menores de 21 años. El límite se amplía hasta cumplir 25 años en caso de ser estudiantes. No existe límite de edad para las hijas e hijos con reconocimiento de minusvalía.
- Convivir con la persona que sea cabeza de familia.
- Dependier económicamente de la persona que sea cabeza de familia.

Los hijos e hijas podrán ser descendientes de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos.

Para poder disfrutar de esta bonificación deben reunirse las siguientes condiciones:

- Acreditar la condición de familia numerosa con el correspondiente título.
- Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio.
- Se debe solicitar cada año.
- La renta de la unidad familiar no podrá superar 3 veces el salario mínimo interprofesional.

#### **Artículo 6. Base Imponible y Base Liquidable**

1.- La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4.- En el supuesto de determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

#### **Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 8. Periodo impositivo y devengo del Impuesto**

1.- El periodo impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el art. 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

#### **Artículo 9. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.**

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### **Artículo 10. Régimen de Ingreso**

1.- El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación que son:

- a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2.- Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado al deudor la providencia de apremio.

#### **Artículo 11. Fecha de aprobación y vigencia**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de octubre de 2013 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá a partir del 1 de enero de 2014 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes

#### **Artículo 12.- Bonificación por acogerse al sistema de domiciliación de recibos.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos regulado en el artículo 13º de esta Ordenanza, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo.

El importe máximo de la bonificación establecida en el párrafo anterior no podrá ser superior a 175,00 euros por recibo domiciliado.

#### **Artículo 13.- Sistema de domiciliación de recibos.**

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema de pago de las cuotas por recibo del IBI mediante domiciliación bancaria, que permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 12º de la presente ordenanza.

2. El acogimiento a este sistema requerirá que se domicilie el pago de la totalidad de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, (agua, basura, saneamiento, IVTM, etc), de los que sea titular el sujeto pasivo, en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular de los recibos/liquidaciones del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Liendo.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

4. La oportuna solicitud de domiciliación de la totalidad de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva de los que sea titular el sujeto pasivo, deberá formularse por éste, ante el Ayuntamiento de Liendo, al menos, con un mes de antelación al comienzo del periodo voluntario de recaudación del IBI, debiendo ser denegada cuando la Entidad de depósito rechace la domiciliación o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

5. La solicitud de domiciliación se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del mismo periodo impositivo vigente a la fecha de su presentación, (siempre y cuando se formule ante el Ayuntamiento dentro del plazo previsto en el apartado anterior, (al menos, con un mes de antelación al comienzo del periodo voluntario de recaudación del IBI); en el supuesto de formularse posteriormente surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo, en cualquier caso, validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo o sea rechazada por la entidad financiera, se modifique el titular de la deuda o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

6.- En aquellos casos en que, válidamente ordenada en tiempo y forma una domiciliación, el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

7. Si, por causas imputables al sujeto pasivo, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

#### **Disposición transitoria**

A aquellos sujetos pasivos que con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de domiciliación de recibos regulado en los artículos 12º y 13º de esta Ordenanza, ya hubiesen domiciliado el pago de sus recibos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, les será de aplicación la bonificación del 5 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin necesidad de solicitarla, siempre que cumplan el resto de las condiciones previstas en los citados artículos.

#### **Disposición adicional**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Liendo, 23 de diciembre de 2016.  
El alcalde,  
Juan Alberto Rozas Fernández.

2016/11607

CVE-2016-11607

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2016-11500** *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017.*

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los siguientes Acuerdos y Ordenanzas Fiscales modificadas, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho Acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2016 de modificación de las Ordenanzas Fiscales, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2017.

Medio Cudeyo, 22 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
---

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### ARTICULO 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### HECHO IMPONIBLE

#### ARTICULO 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CVE-2016-11500

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho Impuesto. También estarán sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No estarán sujetas al Impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos e hijas, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### ARTICULO 3

Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

#### DEVENGO

#### ARTICULO 4

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega al funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### ARTICULO 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el Impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

#### SUJETOS PASIVOS

#### ARTICULO 6

Es sujeto pasivo del Impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituyendo al contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

RESPONSABLES

ARTICULO 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, quienes administren aquellas y que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los profesionales síndicos, de intervención o de liquidación de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 8

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

A) Transmisión de terrenos:

El valor del terreno será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia, se podrá liquidar previamente el Impuesto con arreglo al mismo; en estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referida a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga en el momento del devengo determinado el valor catastral, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando quede determinado dicho valor, refiriéndolo al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor.
- c) Si el usufructo se establece en favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor del terreno usufructuado.
- d) cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión,

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- e) cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores,
- f) el valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos,
- g) en la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

g.1) el capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de su renta o pensión anual,

g.2) este último, si aquel fuese menor.

C) Constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Al valor del terreno conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior se le aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto el que resulte de establecer la proporcionalidad entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez constituidas dichas plantas.

D) Expropiación forzosa:

La base vendrá determinada por la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda conforme a las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en su caso tenga aprobada este Ayuntamiento, la cual se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción aplicable que no podrá ser inferior al 40 por 100 ni superior al 60 por 100 será la siguiente:

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales.....60 por 100
- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales..... 55 por 100
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales.....50 por 100
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales.....45 por 100
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales.....40 por 100

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

<u>PERIODO DE OBTENCION DEL INCREMENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Período de uno hasta cinco años .....	3,7 por ciento
Período hasta diez años .....	3,5 por ciento
Período hasta quince años.....	3,2 por ciento
Período hasta veinte años.....	3,0 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

- Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos periodos.
- Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4 multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 9

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 26 %

CUOTA INTEGRAL

ARTICULO 10

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

EXENCIONES, SANCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 11

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los Actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando quienes tienen la propiedad o son titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones tendrán que solicitarlo dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
  - a) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
  - b) La Cruz Roja Española.
  - c) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 3,00 euros.

BONIFICACIONES

ARTICULO 12

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizado a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, por cónyuges y ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 75 % de la cuota íntegra del impuesto.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GESTION Y RECAUDACION

ARTICULO 13

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 14

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladora de este Impuesto.

En ningún caso se exigirá el Impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto previsto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza.

ARTICULO 15

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normas que la desarrollen ó complementen.

ARTICULO 16

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

ARTICULO 17

La notaría estará obligada a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 18

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de una multa fija de 60,10 euros, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

simple, sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION  
DE SERVICIOS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

OBJETO DE EXACCION

ARTICULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004; la cual se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2 HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad tanto administrativa como técnica necesaria para la concesión de la licencia de apertura de establecimientos en los que se desarrollen actividades fabriles, industriales, mercantiles, comerciales, profesionales o de otra índole y de las instalaciones que se implanten en el término municipal, así como la verificación, en su caso, del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

2.- En este sentido se entenderá como apertura:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traspasos, cambio de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del I.A.E. sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad del Impuesto sobre Actividades Económica.
- g) Las ampliaciones o modificaciones físicas de las condiciones del local que requieran proyecto técnico.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

1. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
2. Se considerará apertura también, la de aquellos locales que dependan de un establecimiento principal y no se comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal

ARTICULO 3 SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que ejerzan o vayan a ejercer la actividad en los locales para los que se solicite la licencia.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### ARTICULO 4 BASE IMPONIBLE

1.- Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas anuales del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento si bien, en las expedidas con carácter temporal el importe no se elevará a anual para su computo.

La cuota será la que figura en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas antes de aplicar ningún tipo de reducción, bonificación o exención cualesquiera que sea el motivo que de derecho a las mismas.

2.- Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fije expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas se liquidarán las tasas tomando como base el coeficiente mínimo aplicable por categoría fiscal de calle, equivalente al 1,4.

3. Cuando no se tribute por el I.A.E., porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, se cuantificará de acuerdo con el artículo 11.2 anterior. En el caso de que se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será del 25% de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades no incluidos en el artículo 3.2 y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa actual y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de 37,72 €.

5. Los establecimientos que después de haber obtenido la Licencia de Apertura cambien de apartado, sin cambiar de epígrafe, dentro del mismo grupo según lo establecido en las Tarifas del I.A.E., no necesitan proveerse de nueva licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la aplicación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de la licencia, varíen los establecimientos de Tarifa del I.A.E., sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una cuota y otra.

7. Tratándose de locales en los que se ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar, la suma de todas las cuotas que se satisfagan, conforme a la siguiente escala:

- a) El 100% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la actividad principal.
- b) El 50% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la segunda actividad.
- c) El 25% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la tercera y posteriores actividades.

Se graduará la importancia de las actividades de acuerdo con la cuantía de sus cuotas. Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estarán obligados cada uno de ellos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno correspondan, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que , ejerciéndose dos o más actividades, está limitado por las disposiciones vigentes, el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles, necesitan designar un domicilio a los solos efectos previstos en el Código de Comercio de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducidas en la liquidación que se practicará por la nueva licencia de apertura que habrán de proveerse antes de iniciar su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

ARTICULO 5. TARIFAS

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS	CUANTIA FIJA	% SOBRE LA BASE
GENERAL	-	200%
ESPECIAL 1. Los depósitos de géneros o materiales que no comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia o los establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, si en los mismos no se realiza transacción comercial. (siempre que no estén sujetos al I.A.E.)	-	100 %  (de la base de la licencia de apertura correspondiente al establecimiento principal salvo que éste no tributase por I.A.E.)
ESPECIAL 2. Bancos, banqueros, Cajas de ahorro y casas de banca, según su superficie:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 100 m.2.</li> <li>• De 101 a 500 m.2.</li> <li>• Más de 500 m.2.</li> </ul>	896,38 €. 1.344,49€. 1.792,76€.	- - -
ESPECIAL 3. Oficinas que sin desarrollarse en ella ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de relación o enlace con organismos oficiales.	90,17 €.	-
ESPECIAL 4. Establecimientos para despacho de localidades de espectáculos instalados en lugar distinto al que se celebren éstos.	8 €.	
ESPECIAL 5. Establecimiento para despacho de billetes para línea de viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura.	8 €.	-
ESPECIAL 6. Bailes en salas de Fiestas, parrillas, boites, salones de té, cabaret, dancing, music-halls u otros análogos, aunque tengan distinta denominación, y bares especiales tipo A.	-	400%
ESPECIAL 7. Bailes de temporada que se celebran al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada.	12 €.	-
ESPECIAL 8. Las máquinas recreativas y de azar por su instalación o cambio.	12 €.	-
ESPECIAL 9. Exhibición de películas de vídeo.	12 €.	-

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### ARTICULO 6 OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

1. Las aperturas de cualesquiera tipos de establecimiento estarán sujetas a licencia municipal o a verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.
2. En la tramitación de los expedientes de apertura de establecimiento se estará, en cada caso, a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o la comunicación previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase o reformase el local inicialmente previsto, estas alteraciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en los números anteriores.

#### ARTICULO 7 DEVENGO

- 1.- Se devenga la tasa, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o de la comunicación previa de apertura, momento en el que se deberá efectuar, en régimen de autoliquidación, el pago de la tasa.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

- 2.- En tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia o, en su caso, la verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, quedando reducido el importe de la tasa al 25 % de la cuota liquidada, siempre que no se hubieren realizado las necesarias inspecciones de los locales.
- 3.- Si la licencia de apertura fuera denegada, quedará reducida la tasa al 25% de la cuota liquidada con un mínimo de 30 euros procediendo la devolución a instancia de parte del resto del importe satisfecho.
- 4.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal concluyente a regularizar dicha situación por la Inspección Municipal.
- 5.- Cuando con motivo de la verificación del cumplimiento de requisitos legales, en los supuestos de actividades no sujetas a autorización o control previo, se decrete, por razones de legalidad, el cese de la actividad ya iniciada, habrá lugar a la devolución del 50 % importe de la tasa.

#### ARTICULO 8 TRAMITACION DE SOLICITUDES

- 1.- Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.
2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.
3. El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

#### ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL  
SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS  
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

ARTICULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 2.

Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona sin excepción alguna.

ARTICULO 3.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTICULO 4.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que no se utilizan o que permanecen cerrados para eximirse del pago de la presente tasa.

ARTICULO 5.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ya sea a título de: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quien tenga la propiedad de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los que se benefician del servicio.

ARTICULO 6.

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente Tarifa trimestral:

1. TARIFA ORDINARIA

A. VIVIENDA	12,00 €
B. EXPLOTACIONES GANADERA	12,00 €
C. ALOJAMIENTOS	13,75 €/habitación
D. BARES, CAFETERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	121 €
E. SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS Y CLUBS	264 €
F. INDUSTRIAS, TALLERES Y FABRICAS (Nº TRABAJADORES)	
Menos de 10	106,84 €
Entre 10 y 24	221,71 €
Entre 25 y 50	496,19 €
Entre 51 y 99	992,38 €
Colectivos de 100 o más	1.897,20 €

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

G. LOCALES COMERCIALES	36 €
H. HIPERMERCADO, SUPERMERCADOS Y SIMILARES	
Menos de 200m2	42 €
Entre 200 y 500 m2	72 €
Más de 500 m2	216 €
I. CENTROS EDUCATIVOS	
Alumnado matriculado externo (1)	0,37 €/alumno-a
Alumnado matriculado interno(1)	0,62 €/alumno-a
J. OBRAS EN CONSTRUCCION	36 €

(1) Finalmente, cabe indicar que se incluirán en el presente epígrafe aquellos centros educativos con un alumnado superior a 60. Los datos a 1 de enero deberán ser facilitados a este Ayuntamiento durante el primer mes de cada año.

ARTICULO 7.

Se formará un Padrón en el que figurarán quienes sean contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a las personas interesadas; una vez incluido en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de edictos Municipal por la que se abra el período de pago de cuotas.

ARTICULO 8.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 9.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio. El cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

ARTICULO 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

ARTICULO 11.

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.

3. A aquellos que lo soliciten, que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de recogida domiciliaria de basuras.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Cartilla de desempleo
- d) Libro de familia numerosa
- e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

ARTICULO 12.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria., todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

[2016/11500](#)

CVE-2016-11500

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2016-11627** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2017 y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 10 de noviembre de 2016.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo anterior, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que ha sido objeto de modificación.

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- Tipo de gravamen:

1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,49 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,41 por ciento.

Santa María de Cayón, 29 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2016/11627

CVE-2016-11627

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-11673** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016 adoptó los Acuerdos siguientes:

Aprobar provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2017.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- 4-I. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- 5-I Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas.
- 7-T. Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T. Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.
- 9-T. Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195 del día 10 de octubre de 2016, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y publicado en el "Diario Montañés" y en el "Diario Alerta".

El plazo de exposición al público finalizó el día 23 de noviembre de 2016.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2016 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don César Martínez Urbina, con DNI 13.672.974 A, por los motivos que se exponen en el informe que se une al expediente.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por los motivos que se exponen en el informe que se une al expediente.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:  
— 4-I Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas
- 7-T. Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T. Tasas por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

CUARTO.- Ordenar la publicación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 30 de diciembre de 2016.  
La alcaldesa,  
Gema Igual Ortiz.

#### ANEXOS

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 2-I

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Ejercicio 2017)

Uno: Se modifica el artículo 4 que queda como sigue:

"1. La categoría de las calles será la misma que la vigente en las previstas en el Nomenclátor Fiscal de calles del año 1992, publicado en el BOC de 30 de diciembre de 1991".

2. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima".

Dos: Se modifica la Disposición Final que queda como sigue:

"La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 4-I

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Ejercicio 2017)

Primero: Se añade el apartado h) al punto 2 del artículo 4 que regula las exenciones y bonificaciones que queda como sigue:

"Tendrán una bonificación del 75 % del importe del impuesto la realización de obras incluidas dentro del ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el Cabildo de Arriba"

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Segundo: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN  
ORDENANZA Nº 5-I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS  
DE NATURALEZA URBANA  
(Ejercicio 2017)

Primero: Se modifica el apartado a) del punto 5 del artículo 2 "Hecho imponible" de la Ordenanza que queda como sigue:

"5.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad."

Segundo: Se modifica el apartado c) del artículo 3 que queda como sigue:

"Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para hechos imponibles anteriores a dicha fecha no prescritos, las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita."

Tercero: Se suprime el punto del 3 del artículo 4 como consecuencia de la modificación anterior.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Cuarto: Se modifica el artículo 8 que regula la Gestión Tributaria y queda como sigue:

"1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal autoliquidación o declaración del impuesto en modelo oficial aprobado por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha autoliquidación o declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Transcurrido un mes desde que se hubiese presentado la solicitud de prórroga, sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida. No se concederá la prórroga cuando la solicitud se presente transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación. La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses del apartado b) anterior y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente.

3.- A la autoliquidación o declaración, que será suscrita por el sujeto pasivo o su representante, se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición. A título enunciativo, los citados documentos consistirán en copia de la escritura notarial, contrato privado, auto judicial, acta de ocupación... y, tratándose de transmisiones mortis causa, copia del escrito presentado al Órgano liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones..., etc. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o constitución del derecho real que se trate deba declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante el Servicio de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos, acompañada de los documentos en que conste el acto o contrato originador de la transmisión o constitución del derecho y de la exención o no sujeción que se pretende. Si el Servicio de Gestión Tributaria considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

4.- En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del impuesto, el Servicio de Gestión Tributaria requerirá la presentación de la documentación oportuna. En estos casos, el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

5.- A estos efectos el presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

6.- No se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de presentar la correspondiente declaración en los plazos establecidos.

7.- La Administración podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del Impuesto. Caso de que el Servicio de Gestión Tributaria, no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora o impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, notificándose la cuota resultante al sujeto pasivo.

8.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General Tributaria.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

9.- La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso dará lugar al inicio del procedimiento ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo de ingreso que se estuviese establecido en el documento de cobro notificado al interesado.

10.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la administración municipal en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11.- Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Quinto: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN  
ORDENANZA Nº 1-T

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL, COMUNICACIONES PREVIAS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS  
(Ejercicio 2017)

Primero: Se añade el apartado g) del artículo 8 que regula las exenciones que queda como sigue:

"La construcción de viviendas incluidas dentro del ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el Cabildo de Arriba"

Segundo: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN  
ORDENANZA Nº 7-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO  
(Ejercicio 2017)

Uno: Se modifica el artículo 6 "Cuota Tributaria (Tarifas)" que queda como sigue:

"La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º.- ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico:

Cuota fija trimestral: 5,68 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0723 €.

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0929 €.

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4129 €.

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,5935 €.

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6450 €.

b) Servicio no doméstico:

Cuota fija trimestral: 7,95 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0723 €.

De 13 a 24 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2632 €.

De 25 a 60 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,5677 €.

De 61 a 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6192 €.

Más de 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6606 €.

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral: 1,42 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0180 €.

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0232 €.

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1032 €.

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1484 €.

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1613 €.

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral: 2,83 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0180 €.

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0232 €.

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1032 €.

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1484 €.

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1613 €.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral: 1,42 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0180 €.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0232 €.  
De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1032 €.  
De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1484 €.  
Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1613 €.

f) Asociaciones de Vecinos:

Cuota fija trimestral: 0,00 €.

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0543 €.  
De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0697 €.  
De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3096 €.  
De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4453 €.  
Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4840 €.

#### EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 94,74 euros.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**CUADRO ADJUNTO**

**ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)**

**AÑO 2017 (en Euros)**

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,22	37,20	42,44	53,62	60,06	73,35
Solera de arena	1,19	1,34	1,52	1,68	1,99	2,33
Relleno y apisonado calzada	22,51	26,04	29,71	33,56	41,85	50,87
Colocación de tubería	5,94	9,00	12,96	16,07	23,66	29,44
Reposición pavimento	18,30	19,79	21,30	22,79	25,78	28,79
Tubería de hormigón	16,03	21,92	27,35	35,13	55,70	77,98
Pozo registro	44,05	44,05	44,05	44,05	44,05	44,05
Total zona urbanizada	140,28	159,37	179,32	206,91	253,15	306,88
Total zona sin urbanizar	121,96	139,59	158,03	184,11	227,34	278,06

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: Trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro número 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

**CUADRO NÚMERO 2**

**PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2017**

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRAS)	HORAS EXTRA NORMAL	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
CAPATAZ	38,18	66,82	85,91	105,00
OFICIAL 1º	32,53	56,93	73,19	89,46
OFICIAL 2º	31,10	54,43	69,98	85,53
PEON ESPECIALISTA	27,63	48,35	62,17	75,98

Dos: Se añade al artículo 11 "Otras normas de gestión", un nuevo párrafo en el apartado 1 y se añade el apartado 3, que queda como sigue:

"1. El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral. AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m3), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

3. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio de suministro de agua, canon por bitrasvase y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.

b) El volumen de M3 facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.

c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado."

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 8-T

#### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA (Ejercicio 2017)

UNO: Se modifica el artículo 2 "Hecho imponible" añadiendo un tercer apartado que queda como sigue:

"2.1. El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.

2.2. También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2.3. Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de servicios complementarios: formalización del alta, cambio de titularidad, rehabilitación del servicio tras corte por impago, la verificación del contador y cualquier otra prestación de servicios en trabajos a terceros vinculada al servicio de suministro de agua"

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DOS: Se modifica el artículo 6 "Tarifas" que queda como sigue:

"Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua.

a) Servicio doméstico:

Cuota fija trimestral: 11,35 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1445 €.

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1858 €.

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,8256 €.

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,1869 €.

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,2901 €.

b) Servicio no doméstico:

Cuota fija trimestral 15,89 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1445 €.

De 13 a 24 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,5263 €.

De 25 a 60 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,1352 €.

De 61 a 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,2385 €.

Más de 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,3210 €.

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral: 2,83 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0361 €.

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0464 €.

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2065 €.

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2967 €.

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3225 €.

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral: 5,68 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0361 €.

De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0464 €.

De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2065 €.

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2967 €.

Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3225 €.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral: 2,83 €.

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0361 €.
- De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0464 €.
- De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2065 €.
- De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2967 €.
- Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3225 €.

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral: 11,35 €.

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

- De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1083 €.
- De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1394 €.
- De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6192 €.
- De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,8907 €.
- Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,9682 €.

g) Asociaciones de Vecinos:

Cuota fija trimestral: 0,00 €.

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

- De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1445 €.
- De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1858 €.
- De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,8256 €.
- De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,1869 €.
- Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,2901 €.

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A.

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m<sup>3</sup>: 0,3096 €.

Exceso sobre el volumen acordado, por m<sup>3</sup>: 0,5780 €.

Esta modalidad se aplicará por defecto.

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m<sup>3</sup> y 1.600.000 m<sup>3</sup>, el precio por m<sup>3</sup> se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $p = 0,533 - 0,000000159 * V$ , calculada con 4 decimales

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

a) Volumen real suministrado menor que solicitado.

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado mayor que solicitado

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m<sup>3</sup> anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m<sup>3</sup> de exceso será por m<sup>3</sup> 0,1791 €.

EPIGRAFE 2º.- Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

— Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

— Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

— Como cuota de enganche se factura por cada acometida 78,13 €.

— Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 225,84 €.

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección: 105,40 €.

Fianza: 23,43 €.

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,03 €.

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,31 €.

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2).

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago:

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,03 €.

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación del contador, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitara el contador para su verificación e instalara uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 85,18 euros para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**CUADRO NÚMERO 3**  
**PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS**  
**A TERCEROS EN EL AÑO 2017**

Precio/Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRAS)	HORAS EXTRA NORMAL	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
CAPATAZ	38,18	66,82	85,91	105,00
OFICIAL 1º	32,53	56,93	73,19	89,46
OFICIAL 2º	31,10	54,43	69,98	85,53
PEÓN ESPECIALISTA	27,63	48,35	62,17	75,98

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase.

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, artículo 3.cuatro:

a) Servicio doméstico:

Cuota fija trimestral 0,66 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

b) Servicio no doméstico:

Cuota fija trimestral 2,50 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0095 €.

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral 0,34 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0195 €.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 0,17 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0095 €.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal:

Cuota fija trimestral 0,66 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios:

Cuota fija trimestral 0,66 €.

Cuota variable, por metro cúbico 0,0382 €.

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (Según volumen acordado), por metro cúbico:

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico: 0,0310 €.

Cuota variable, por metro cúbico: 0,0382 €.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m<sup>3</sup>, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPIGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

**CUADRO NÚMERO 1**  
**AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2017 (en Euros)**

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	50,30 €	56,10 €	71,36 €	99,46 €	118,98 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,07 €	64,60 €	78,52 €	95,16 €	115,03 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,16 €	48,03 €	63,30 €	91,39 €	110,91 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	49,91€	56,57 €	70,48 €	87,08 €	106,98 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,19 €	37,01 €	52,25 €	80,35 €	99,88 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	38,96 €	45,51 €	59,41 €	76,03 €	96,18 €
Tubería fundición					

**CUADRO NÚMERO 2**  
**ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2017**

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,31 €
14	15	2,68 €
16	20	2,98 €
21	25	3,75 €
26	30	5,10 €
31	40	7,11 €
41	50	13,66 €
51	65	17,43 €
66	80	21,32 €
81	100	26,48 €
101	125	30,87 €
126	150	50,56 €
151	200	101,94 €
201	250	127,19 €
251	300	187,38 €
301	400	278,11 €
401	500	379,23 €

TRES: Se añade al artículo 11 "Otras normas de gestión" un nuevo párrafo en el apartado uno y nuevo apartado el, 4, quedando como sigue:

1. El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral. AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a partir de la re-

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

cepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m<sup>3</sup>), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

4. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio de suministro de agua, canon por bitrasvase y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.

b) El volumen de M3 facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.

c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado".

CUATRO: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9-T

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (Ejercicio 2017)

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 2 "Hecho Imponible" que queda como sigue:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

"1. El hecho que origina la tasa es la ocupación y uso del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior."

Dos: Se modifica el artículo 3 "Devengo" que queda como sigue:

"1. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

2. En el caso de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de carácter temporal, el devengo tendrá lugar cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, sin perjuicio de ser exigible el depósito previo en los supuestos contemplados en el artículo 1 apartados 2 d), 2 f) y 2 i).

3. En el caso de la tasa por aprovechamiento de las empresas explotadoras de servicios de suministro, el devengo se produce al 31 de diciembre de cada año (Ingresos brutos anuales de facturación). Estableciéndose pagos a cuenta trimestrales en la forma establecida en el artículo 14".

Tres: Se modifica el artículo 4 "Sujeto Pasivo" añadiendo un nuevo apartado:

"1. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias o concesiones y los propietarios de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio se utilice el aprovechamiento o de los elementos con los que éste se realice.

2. Cuando se trate de Tasa por Aprovechamiento de las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro, serán sujetos pasivos las empresas explotadoras de dichos servicios, las distribuidoras y comercializadoras de éstos, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas."

Cuatro: Se sustituye la rúbrica del artículo 5 "Tarifa" por "Tipo de gravamen y cuota tributaria", se modifica el epígrafe 2 del apartado 4 y se añade un nuevo apartado, el 5, que queda como sigue:

"a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

a.1) Vados.

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de vado permanente 228,42 euros/puerta incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- Entrada de vehículos, por m<sup>2</sup> o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	9,53
En calle de 2ª categoría (euros)	7,10
En calle de 3ª categoría (euros)	5,69
En calle de 4ª categoría (euros)	5,69
En calle de 5ª categoría (euros)	5,69
En calle de 6ª categoría (euros)	5,41

a.1.2) Vados Horarios.

- a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.
- b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.
- c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

a.2) Reserva para aparcamiento.

a.2.1) Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	30,49
En calle de 2ª categoría (euros)	30,49
En calle de 3ª categoría (euros)	25,37
En calle de 4ª categoría (euros)	25,37
En calle de 5ª categoría (euros)	20,12
En calle de 6ª categoría (euros)	20,12

a.2.2) Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros)	114,81
--	--------

a.3) Reserva carga y descarga.

- |   |       |
|---|-------|
| a.3.1) Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros)                                      | 21,14 |
| a.3.2) Ocupación de la vía pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día) | 1,91  |

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m<sup>2</sup>. Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m<sup>2</sup> o fracción por temporada (1 de marzo a 31 de octubre incluido):

En calle de 1ª categoría (euros)	35,56
En calle de 2ª categoría (euros)	35,56
En calle de 3ª categoría (euros)	28,46
En calle de 4ª categoría (euros)	28,46
En calle de 5ª categoría (euros)	21,59
En calle de 6ª categoría (euros)	21,59

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m<sup>2</sup> o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	39,29
En calle de 2ª categoría (euros)	39,29
En calle de 3ª categoría (euros)	31,22
En calle de 4ª categoría (euros)	31,22
En calle de 5ª categoría (euros)	23,67
En calle de 6ª categoría (euros)	22,09

Quando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1.	Circos, por día (euros)	214,17
2.	Tómbolas, tiiovivos, pistas de coches de choque, por m <sup>2</sup> o fracción, al mes (euros)	3,21
3.	Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m <sup>2</sup> o fracción al mes (euros)	29,71
4.	Vendedores de caramelos, etc. al mes (euros)	8,79
5.	Puestos en el exterior del Mercado, por m <sup>2</sup> o fracción y día, se recaudará por meses anticipados (euros)	2,47
6.	Cualquier otra venta, por m <sup>2</sup> o fracción y día (euros)	3,04
7.	Vehículos publicitarios por m <sup>2</sup> /día (euros)	3,04
8.	Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m <sup>2</sup> /día (euros)	1,07

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

9.	Cualquier otra ocupación de la vía pública con elementos ornamentales delante de los establecimientos comerciales (expositores, maceteros, pizarras, etc.), pudiéndose fraccionar por meses. Por m <sup>2</sup> /año (euros)	41,87
----	--	-------

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.

1.	Materiales de construcción, escombros y análogos, por m <sup>2</sup> o fracción y mes (euros)	7,10
2.	Vallas, andamios y análogos por m <sup>2</sup> o fracción y mes (euros)	10,87
3.	Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción (euros)	42,61
4.	Contenedores de escombros, por cada uno y día (euros)	4,51

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

1.	Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año (euros)	7,10
2.	Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año (euros)	42,95
3.	Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año (euros)	710,83
4.	Rieles, por metro lineal y año (euros)	0,50
5.	Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m <sup>2</sup> /año (euros)	62,34

f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

1.	Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día (euros)	7,10
2.	Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m <sup>2</sup> o fracción y día (euros)	7,10

g) Quioscos

1. Ocupaciones permanentes, por m<sup>2</sup> y mes hasta 4 m<sup>2</sup>:

En calle de 1ª categoría (euros)	28,89
En calle de 2ª categoría (euros)	23,33
En calle de 3ª categoría (euros)	18,65
En calle de 4ª categoría (euros)	17,48
En calle de 5ª categoría (euros)	15,89
En calle de 6ª categoría (euros)	14,49

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

2. Por cada m<sup>2</sup> o fracción de exceso un recargo adicional de:

En calle de 1ª categoría (euros)	14,49
En calle de 2ª categoría (euros)	11,56
En calle de 3ª categoría (euros)	9,30
En calle de 4ª categoría (euros)	8,55
En calle de 5ª categoría (euros)	7,89
En calle de 6ª categoría (euros)	7,33

h) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública

Por cada cajero en calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría (euros)	546,27
Por cada cajero en calles de 4ª, 5ª y 6ª categoría (euros)	336,17

i) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.

La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

i.1)	La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al trimestre (euros)	25,41
i.2)	Banderolas o elementos publicitarios colgados de las farolas o posters. Por cada m <sup>2</sup> de superficie publicitaria y mes o fracción (euros)	7,10

5. A efectos de la determinación, en su caso, del tipo de gravamen aplicable, las vías públicas del término municipal se clasifican en las categorías fiscales previstas en el Nomenclator Fiscal de calles del año 1992, publicado en el B.O.C. el 30 de diciembre de 1991.

Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima."

Cinco: Se modifica el apartado 2 del artículo 6 que queda como sigue:

"2. A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento. De acuerdo a la especificación recogida en el artículo 14 de esta Ordenanza no tendrán la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa."

Seis: Se da nueva redacción al artículo 7 que queda como sigue:

"Artículo 7.- Normas de gestión comunes a las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente

1. En las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente y a que se refieren los apartados 2 a), 2 b), 2 g) y 2 h) del artículo 1 de esta Ordenanza, dado el carácter periódico de éstos, la gestión de las tasas se realizará en régimen de padrón o matrícula, mediante notificación colectiva por edictos.

2. Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto no se comunique la alteración o baja, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice. Las altas, bajas, y cambios de titularidad en el padrón se cumplimentarán, con carácter general, a instancia de parte y como consecuencia de la oportuna licencia o autorización y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, sin perjuicio de las actuaciones que puedan practicarse de oficio, una vez comprobados tanto la existencia como la desaparición del aprovechamiento, así como la coincidencia entre el titular de la autorización y quien lo realice.

3. Cuando las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente se inicien después del comienzo del año natural, la tasa se liquidará por el periodo comprendido entre el día 1 del trimestre natural en que se conceda la licencia y el 31 de diciembre del mismo año".

Siete: Se da nueva redacción al artículo 8 que queda como sigue:

"Artículo 8.- Normas de gestión comunes a las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter temporal.

1. En las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter temporal o por periodos inferiores a un año, la tasa se liquidará por el período correspondiente a la temporada o al período autorizado, según proceda, y las cuotas serán irreducibles.

2. En los supuestos en que no se determine con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada tácitamente en tanto en cuanto no se presente la declaración de baja."

Ocho: Se da nueva redacción al artículo 9 que queda como sigue:

"Artículo 9.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con entrada de vehículos.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

En las altas la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

En las bajas la tasa se prorrateará por trimestres naturales hasta la fecha de aprobación de la baja (incluido el trimestre de la fecha de concesión de la baja).

Están exentos los colegios públicos".

Nueve: Se da nueva redacción al artículo 10 que queda como sigue:

"Artículo 10.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con veladores, mesas y sillas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

En las altas la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión de la licencia (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

La cuota tendrá carácter irreducible, salvo en el caso de las altas nuevas. Cuando se produzca la baja será efectiva a partir del ejercicio siguiente.

El pago del recibo podrá fraccionarse (opcionalmente) en dos partes, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio:

- 1ª parte: El 50% el 5 de abril o inmediato hábil posterior.
- 2ª parte: El 50% el 5 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Para disfrutar de este fraccionamiento será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada ejercicio.

Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse la totalidad de la deuda antes de que termine el periodo voluntario. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo con fecha del día siguiente al término del periodo voluntario de pago establecido.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales".

Diez: Se añade un nuevo artículo 11 que queda como sigue:

"Artículo 11.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con quioscos.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula. El pago de la cuota anual se realizará por trimestres naturales, siendo el plazo de ingreso durante todos los días hábiles del correspondiente trimestre, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Para la determinación de la cuota por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción más una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio."

Once: Se añade un nuevo artículo 12 que queda como sigue:

"Artículo 12.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con cajeros.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento."

Doce: Se añade un nuevo artículo 13 que queda como sigue:

"Artículo 13.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos en el exterior del Mercado.

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula de carácter mensual, siendo el plazo de ingreso de las cuotas mensuales desde el primer día hábil del mes hasta el último día hábil del mes siguiente".

Trece: Se añade un nuevo artículo 14 que queda como sigue:

"Artículo 14.- Normas de gestión particulares del aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas suministradoras de servicios de suministro.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

2. Para el pago de los servicios de suministros regulados en el artículo 6 de esta Ordenanza se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro (gas, electricidad, telefonía,...etc.), que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese o alta en la prestación de una clase o tipo de suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente.

3. La presentación de la autoliquidación se realizará durante el mes siguiente a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento de Santander una autoliquidación, que se realizará según el modelo aprobado al efecto, exclusivamente mediante presentación a través de la web municipal y pago posterior por los medios habilitados al efecto, por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos brutos detallándose los conceptos que se indican a continuación, sumando los apartados a) a e) que correspondan y deduciendo en su caso los indicados en el apartado f):

a) Suministros o servicio de interés general propio de la actividad de la empresa que corresponde a consumos de los abonados efectuados en el municipio.

b) Otros servicios prestados a los usuarios necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificaciones, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

f) Los importes a deducir por cánones o derechos de interconexión o peajes y que tienen que abonar a las empresas propietarias de las redes de distribución.

4. Se indicará asimismo en el apartado del modelo indicado al efecto, el número de CUPS o puntos de servicio a los que se da servicio o suministro.

5. Las presentaciones fuera del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportarán la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria. Y se realizarán mediante declaración en el Registro Telemático Municipal y posterior liquidación por la administración municipal con los recargos pertinentes.

6. Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S. A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley".

Catorce: Se añade un nuevo artículo 15 que queda como sigue:

"Artículo 15.- Normas de gestión particulares de las utilidades privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por reserva para carga y descarga

Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

A las reservas de aparcamiento que tengan carácter permanente les será de aplicación las normas específicas de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con pasos de vehículos a través de aceras y serán incluidas en dicho padrón.

La cuota de los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público."

Quince: Se añade un nuevo artículo 16 que queda como sigue:

"Artículo 16.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por apertura de calcatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras.

El sujeto pasivo que solicite la realización de obras de canalización subterráneas en la vía pública, además del pago de la cuota tributaria, deberá de constituir una fianza en el momento de la solicitud de la licencia de obras de la siguiente cuantía:

Apertura de canalización en acera 70 €/m<sup>2</sup>.

Apertura de canalización en calzada 110 €/m<sup>2</sup>.

\*En todo caso el importe mínimo a constituir no podrá ser inferior a 200 €".

Dieciséis: Se añade un nuevo artículo 17 que queda como sigue:

"Artículo 17.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, aspillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos y zanjas y calcatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcción, supresión o reparación de pasos de acera.

1. La Tasa por los Aprovechamientos Especiales de Carácter Temporal a que se refieren los apartados 2 d) y 2 f) del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la solicitud de la licencia sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2. El importe de la tasa se ingresará, con la consideración de provisional en cualquiera de las Entidades colaboradoras, siendo requisito necesario para la solicitud de la licencia la justificación del ingreso.

3. Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva al sujeto pasivo por la diferencia que corresponda".

Diecisiete: Se añade un nuevo artículo 18 que queda como sigue:

"Artículo 18.- Devolución.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado, atendiendo a las normas de gestión particulares de la Ordenanza".

Dieciocho. Se deroga lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, pasando a ser su contenido lo dispuesto en la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

"Disposición Final Segunda.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

2016/11673

CVE-2016-11673

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2016-11608** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Este Ayuntamiento tiene aprobadas definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que más abajo se detallan tras su aprobación provisional por el pleno en sesión ordinaria de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y su exposición pública en el tablón de anuncios con inserción de edicto en el Boletín Oficial de Cantabria Número 213 de 7 de noviembre de 2016 sin que durante el plazo de treinta días hábiles se hayan interpuesto reclamaciones contra dicho acuerdo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, publicándose a continuación el texto integro de las modificaciones:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**CUARTO: ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACIÓN.**

Vistas las propuestas de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento efectuadas, para el próximo ejercicio de 2017 y referentes a la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio y a la Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos

Vistos los informes emitidos por la Secretaría e Intervención.

Atendido que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas debe ajustarse en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, referente al procedimiento a seguir en la aprobación de las Ordenanzas, así como con los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos por las Corporaciones Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, con ocho votos a favor de los grupos regionalista y popular y un abstención del grupo socialista, siendo nueve el número legal de miembros que lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de abastecimiento de agua a domicilio que afecta al Artículo 5 de la vigente, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo I.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que afecta al artículo 8.4º del vigente texto, de conformidad con la propuesta presentada y que se une como Anexo II.

Tercero.- Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes.

Cuarto.- Disponer que en el supuesto que no se presente ninguna reclamación en el referido periodo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Quinto.- Disponer, sin embargo, que los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 o el día de su publicación si esta fue posterior.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### ANEXO I

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO**

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

#### *«Artículo 5.- Cuota Tributaria.-*

5.1 La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente.

5.2 Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

5.2.1. Enganche a la red general de aguas municipal.....110,00 euros.

5.2.2. Tarifa Uso doméstico.

Cuota fija por consumo mínimo semestral de 90 m3 a 36,48 euros.

El exceso se cobrará a 0,24 euros m3.

5.2.3. Tarifa Uso comercial. Comercios, bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares.

Cuota fija por consumo mínimo semestral de 200 m3 a 36,48 euros.

El exceso se cobrará a 0,13 euros m3.

5.2.4. Tarifa Uso Ganadero y agrícola.

Cuota fija por consumo mínimo semestral de 500 m3 a 36,48 euros.

El exceso se cobrará a 0,061 euros m3.

5.2.5. Tarifa usos industriales y provisionales. Se aplicará la tarifa para uso comercial.

5.2.6. Tarifa Residual. Mientras no se lleve a cabo la lectura de contadores o en los lugares donde no pueda realizarse la lectura de los mismos y la facturación indicada, se aplicará una tarifa a tanto alzado por importe de 36,48 euros semestrales o 72,96 euros anuales..

5.2.7. Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

5.3 El cobro de los recibos se realizará normalmente de forma semestral.»

#### ANEXO II

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

El artículo 8.4 de la Ordenanza queda redactado como sigue:

#### **«Artículo 8º.-CUOTA TRIBUTARIA.**

4.-La cuota tributaria se fija en 85,20 euros anuales, o 42,60 euros semestrales, o 21,30 euros trimestrales.»

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos, supuestos y formas previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Soba, 22 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Julián Fuentes García.

2016/11608

CVE-2016-11608

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## JUNTA VECINAL DE BOLMIR

**CVE-2016-11556** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención en Expedientes de Derecho Privado.*

La Junta Vecinal de Bolmir, reunida en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2016 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención de la Junta Vecinal en expedientes de derecho privado relativos a acreditación de situaciones de pleno dominio de particulares sobre inmuebles.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 215, de fecha 9 de noviembre de 2016, y en el tablón de anuncios de la Sala de Juntas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo inicial sobre la Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención de la Junta Vecinal en expedientes de derecho privado relativos a acreditación de situaciones de pleno dominio de particulares sobre inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolmir, 27 de diciembre de 2016.

El presidente,

José Ramón Magán Fernández.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN DE LA JUNTA VECINAL DE BOLMIR EN EXPEDIENTES DE DERECHO PRIVADO RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DE SITUACIONES DE PLENO DOMINIO DE PARTICULARES SOBRE INMUEBLES**

#### **I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 7, f) de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la intervención de la Junta Vecinal de Bolmir en expedientes de derecho privado relativos a situaciones de pleno dominio de particulares sobre inmuebles, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. 1 .Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de los órganos de la Junta Vecinal desarrollada por su necesaria intervención con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de expedientes no judiciales, sometidos al derecho privado, necesarios para acreditar situaciones de pleno dominio libre de cargas respecto de bienes inmuebles situados en el término de Bolmir y, en concreto, por las siguientes actuaciones:

- a) Cancelación del Derecho de Reversión establecido a favor de la Junta Vecinal sobre parcelas de terreno transmitidas bajo la condición de ser edificadas en plazo, una vez cumplida la condición de edificar y se trate de parcelas colindantes con otras del mismo titular reunidas bajo una misma referencia catastral.
- b) Declaración Expresa o Tácita de Conformidad de la Junta Vecinal a los requerimientos derivados de las Actas de Notoriedad por Exceso de Cabida o procedimiento equivalente, en el supuesto de que el promotor no pueda acreditar suficientemente, a juicio de la Junta Vecinal, mediante recibos u otros documentos la adquisición de todo o parte de de la superficie de terreno calificada como exceso de cabida.
- c) Emisión de Certificación de reconocimiento por la Junta Vecinal de las circunstancias fácticas y jurídicas que permitan acreditar situaciones consolidadas de pleno dominio, en similares términos a las del apartado anterior.

2. Los supuestos contemplados en los apartados b) y c) serán de aplicación cuando la superficie catastral exceda de la superficie registral, y específicamente en los siguientes casos: cuando la superficie de exceso supere la superficie resultante del título de adquisición de la parcela; cuando se hubiera abierto acceso a Ejido o vía pública por la zona de exceso; cuando se haya construido en las lindes catastrales; cuando se otorgue declaración de obra nueva sobre la superficie de exceso; y cuando se haya producido invasión de terrenos patrimoniales de la Junta Vecinal y no proceda la recuperación administrativa posesoria. También se emitirán Certificaciones de Reconocimiento cuando la superficie total de la finca exceda de la superficie catastral.

## III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa como contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la actuación o promuevan el expediente del que resulte la intervención de la Junta Vecinal.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### IV. DEVENGO.

Artículo 4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Junta Vecinal con la recepción de la petición del promotor o requerimiento de intervención en expediente iniciado a su instancia.

#### V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA.

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

<b>EPÍGRAFE 1: Cancelación Derecho de Reversión</b>	
Asesoramiento Jurídico	60 €
Comprobación y Elaboración de Planos	60 €
Otorgamiento de Cancelación	40 €
<b>EPÍGRAFE 2: Declaración Conformidad Excesos Cabida</b>	
Asesoramiento Jurídico	60 €
Comprobación y Elaboración de Planos	60 €
Superficie de Exceso: Urbana	10 €/m <sup>2</sup>
Rústica	2 €/m <sup>2</sup>
<b>EPÍGRAFE 3: Certificación de Reconocimiento</b>	
Asesoramiento Jurídico	60 €
Comprobación y Elaboración de Planos	60 €
Superficie de Exceso: Urbana	10 €/m <sup>2</sup>
Rústica	2 €/m <sup>2</sup>
Emisión de Certificación	40 €
Los Costes Notariales y Registrales soportados por la Junta Vecinal se repercutirán al sujeto pasivo	—

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6. La presente tasa será objeto de cálculo y liquidación por parte de la Junta Vecinal a instancia de parte, una vez que se reciba por parte del sujeto pasivo la oportuna solicitud o venga requerida la Junta Vecinal a actuar en expedientes promovidos por aquél.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley General Tributaria.

Segunda. La presente Ordenanza sustituirá a la regulación contenida en el Bando dictado el 10 de julio de 2015.

Tercera. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor hasta tanto se acuerden su derogación o modificación expresas.

2016/11556

CVE-2016-11556

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CVE-2016-11615** *Aprobación de los calendarios anuales del servicio de guardia para 2017 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo.*

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, en su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2016 adoptó entre otros, el Acuerdo que dice:

6.3.- Calendario de Guardias de los Juzgados de Instrucción de Cantabria para el año 2017.

Acuerdo: Aprobar los calendarios anuales del servicio de guardia, para el año 2017, de los Juzgados de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo, en los términos propuestos por sus respectivos Decanos, a los que se les darán los traslados y publicación a que se refiere el artículo 46.2 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Se adjunta al final de esta acta como Anexo I.

Santander, 22 de diciembre 2016.

La secretaria de Gobierno,  
M<sup>a</sup> Socorro García Melón.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**CALENDARIO DEL SERVICIO DE GUARDIA EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2017.**

(En la columna de cada mes se indicará el día en que cada Juzgado iniciará su guardia semanal)

Juzgado	ENE.	FE.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
Santander Nº 1	10	14	21	25	30		4	8	12	17	21	26
Santander Nº 2	17	21	28		2	6	11	15	19	24	28	
Santander Nº 3	24	28		4	9	13	18	22	26	31		5
Santander Nº 4	31		7	11	16	20	25	29		3	7	12
Santander Nº 5	3	7	14	18	23	27		1	5	10	14	19
Torrelavega Nº 1		1	15	26		7	19	30		11	22	
Torrelavega Nº 2		8	22		3	14	26		6	18	29	
Torrelavega Nº 3	4	15	29		10	21		2	13	25		6
Torrelavega Nº 4	11	22		5	17	28		9	20		1	13
Torrelavega Nº 5	18		1	12	24		5	16	27		8	20
Torrelavega Nº 6	25		8	19	31		12	23		4	15	27
Castro Urdiales Nº 1	3 y 24	14	7 y 28	18	9 y 30	20	11	1 y 22	12	3 y 24	14	5 y 26
Castro Urdiales Nº 2	10 y 31	21	14	4 y 25	16	6 y 27	18	8 y 29	19	10 y 31	21	12
Castro Urdiales Nº 3	17	7 y 28	21	11	2 y 23	13	4 y 25	15	5 y 26	17	7 y 28	19
Laredo Nº 1	2,16 y 30	13 y 27	13 y 27	10 y 24	8 y 22	5 y 19	3,17 y 31	14 y 28	11 y 25	9 y 23	6 y 20	4 y 18
Laredo Nº 2	9 y 23	6 y 20	6 y 20	3 y 17,	1,15 y 29	12 y 26	10 y 24	7 y 21	4 y 18	2,16 y 30	13 y 27	11 y 25
Medio Cudeyo Nº 1	4 y 18	1 y 15	1,15 y 29	12 y 26	10 y 24	7 y 21	5 y 19	2,16 y 30	13 y 27	11 y 25	8 y 22	6 y 20
Medio Cudeyo Nº 2	11 y 25	8 y 22	8 y 22	5 y 19	3,17 y 31	14 y 28	12 y 26	9 y 23	6 y 20	4 y 18	1,15 y 29	13 y 27
Santoña Nº 1	4 y 18	1 y 15	1,15 y 29	12 y 26	10 y 24	7 y 21	5 y 19	2,16 y 30	13 y 27	11 y 25	8 y 22	6 y 20
Santoña Nº 2	11 y 25	8 y 22	8 y 22	5 y 19	3,17 y 31	14 y 28	12 y 26	9 y 23	6 y 20	4 y 18	1,15 y 29	13 y 27

Aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 19 de diciembre de 2016

LA SECRETARIA DE SALA DE GOBIERNO.

Fdo.: M<sup>a</sup> Socorro García Melón

2016/11615

CVE-2016-11615

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2016-11654** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 42/2016.*

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 42/2016 en su modalidad de transferencia de crédito, por un importe total de 184.400 euros, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2016, y cumpliendo lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, seguidamente se inserta el resumen por capítulos del presupuesto municipal:

CAPÍTULO	INGRESOS	GASTOS
1	15.248.000,00	11.046.099,01
2	500.000,00	12.698.482,84
3	6.218.161,51	116.474,34
4	7.480.449,56	1.849.790,69
5	702.121,00	0,00
6	0,00	557.208,52
7	1,00	87.000,00
8	14.370,00	14.370,00
9	0,00	1.944.423,54
	<b>30.163.103,07</b>	<b>28.313.848,94</b>

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castro Urdiales, 29 de diciembre de 2016.

El alcalde,  
Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2016/11654

CVE-2016-11654

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2016-11599** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 27 de septiembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos número 1/2016, que se hace público resumido por capítulos:

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
9430	46600	Transferencias a Agrupaciones de Municipios	3.500'00
0110	91300	Amortización Préstamo Plan de Pago a Proveedores	140.000'00
4500	75000	Certificaciones Deuda Histórica del Agua	50.000'00
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>193.500'00</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

ECONÓMICA	Descripción	Euros	
Concepto			
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	193.500'00	
		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>193.500'00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Limpias, 28 de octubre de 2016.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2016/11599

CVE-2016-11599

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2016-11652** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 29/2016.*

El expediente MOD 29/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de noviembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	167.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	40.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>207.000,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	-207.000,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>-207.000,00</b>

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>0,00</b>

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Corrales de Buelna, 30 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,  
Josefa González Fernández.

[2016/11652](#)

CVE-2016-11652

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2016-11653** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 30/2016.*

El expediente MOD 30/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para el ejercicio 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de noviembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	50.700,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>50.700,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-50.700,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>-50.700,00</b>

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>0,00</b>

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los Corrales de Buelna, 30 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2016/11653

CVE-2016-11653

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2016-11605** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal.*

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de diciembre de 2016, se acordó con carácter inicial la aprobación del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2017.

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo se somete al trámite de información pública por un plazo de quince días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, y se procederá a su publicación resumido por capítulos.

Marina de Cudeyo, 20 de diciembre de 2016.

La concejal delegada,  
por Resolución de Alcaldía número 346/15  
(BOC número 130, de 9/7/2015),  
Emilia Pérez Prieto.

2016/11605

CVE-2016-11605

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2016-11606** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 16/2016.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2016, aprueba inicialmente expediente de modificación de crédito número 16/2016. Suplemento de crédito en aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2015.

El expediente se encuentra de manifiesto al público, en las oficinas de la Intervención Municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Marina de Cudeyo, 20 de diciembre de 2016.

La concejal delegada,  
por Resolución de Alcaldía número 346/15  
(BOC número 130, de 9/7/2015),  
Emilia Pérez Prieto.

2016/11606

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

**CVE-2016-11571** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2016.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado 15 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3 dentro del presupuesto para 2016, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pesquera, 19 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Miguel Ángel Simón Mantilla.

[2016/11571](#)

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

**CVE-2016-11572** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Pesquera, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, plantilla de personal, anexo de inversiones, bases de ejecución, junto con el resto de documentación complementaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Pesquera, 19 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Miguel Ángel Simón Mantilla.

[2016/11572](#)

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2016-11574** *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2017, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2016, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico de 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Polanco, 20 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,  
Rosa Díaz Fernández.

2016/11574

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

**CVE-2016-11655** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2016.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2016 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número 3/2016, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	216.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>216.000,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	216.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>216.000,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 23 de diciembre de 2016.

El alcalde

Alberto Fernández Saiz

2016/11655

CVE-2016-11655

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### **CVE-2016-11679** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

El Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2016 adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la reclamación interpuesta por don Antonio González Javega en nombre y representación de la Asociación de Afectados por la Hipoteca y Vivienda de Santander y Cantabria así como de la Plataforma Stop Desahucios y en condición de interesado motivado por no existir obligaciones que exigir al Ayuntamiento que estuvieran acreditadas.

SEGUNDO.- Denegar las reclamaciones presentadas por don Miguel Saro Díaz, en nombre y representación de Izquierda Unidad de Santander, por no existir obligaciones exigibles, líquidas y vencidas que no pueda atender el Ayuntamiento con el presupuesto aprobado inicialmente.

TERCERO.- Denegar las reclamaciones interpuestas por don Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

- a) Por no existir obligaciones exigibles al Ayuntamiento que estén acreditadas.
- b) Por ser suficiente los ingresos presupuestados para satisfacer las necesidades previstas.
- c) Por no ser motivo de reclamación lo dispuesto en la bases de ejecución en lo referente a la participación de los grupos municipales en los grupos de trabajo de los presupuestos participativos y los equipos motores de proyecto.
- d) Por haber seguido y cumplimentado todos los trámites y ajustado la elaboración y aprobación del Presupuesto a lo establecido en la normativa vigente.

CUARTO.- 1.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 (integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento, el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el Presupuesto de las Empresas Municipales de la Plaza de Toros, la Magdalena S. A., Santurban, S. A., y Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander S. A.), según anexos.

2.- Aprobar los documentos y anexos del presupuesto general, siguientes:

- a) Las bases de ejecución.
- b) La plantilla municipal.
- c) Las asignaciones a miembros corporativos.
- d) Retribuciones órganos superiores y directivos.
- e) Plan financiero para ejecución de inversiones.

Siendo el resumen a nivel de capítulos de dichos presupuestos los siguientes:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**A) PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1.- Impuestos Directos	90.152.797,49	1.- Remuneraciones de Personal	60.078.685,59
2.- Impuestos Indirectos	7.268.459,77	2.- Compra Bienes y Servicios	78.207.023,61
3.- Tasas y Otros Ingresos	36.095.089,81	3.- Gastos Financieros	1.460.119,29
4.- Transferencias Corrientes	45.731.607,74	4.- Transferencias Corrientes	11.518.958,59
5.- Ingresos Patrimoniales	1.633.956,78	5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	200.000,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6.- Enajenación de Inversiones Reales	1.000,00	6.- Inversiones Reales	27.004.117,02
7.- Transferencias de Capital	2.702.641,06	7.- Transferencias de Capital	1.075.522,50
8.- Activos Financieros	532.000,00	8.- Activos Financieros	505.685,20
9.- Pasivos Financieros	10.000.000,00	9.- Pasivos Financieros	14.067.440,85
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>194.117.552,65</b>	<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>194.117.552,65</b>

**B) PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MPAL. DE DEPORTES**

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1.- Impuestos Directos		1.- Remuneraciones de Personal	3.126.323,52
2.- Impuestos Indirectos		2.- Compra Bienes y Servicios	4.274.000,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	1.693.761,00	3.- Gastos Financieros	
4.- Transferencias Corrientes	6.229.253,87	4.- Transferencias Corrientes	631.000,00
5.- Ingresos Patrimoniales	108.308,65		
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	625.000,00
7.- Transferencias de Capital	625.000,00	7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros	60.000,00	8.- Activos Financieros	60.000,00
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>8.716.323,52</b>	<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>8.716.323,52</b>

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**C) SOCIEDAD MPAL. "PLAZA DE TOROS DE SANTANDER, S.A."**

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1.- Impuestos Directos		1.- Remuneraciones de Personal	153.000,00
2.- Impuestos Indirectos		2.- Compra Bienes y Servicios	1.151.000,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	1.113.000,00	3.- Gastos Financieros	4.000,00
4.- Transferencias Corrientes	100.000,00	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales	95.000,00		
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>1.308.000,00</b>	<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>1.308.000,00</b>

**D) SOCIEDAD MPAL. "LA MAGDALENA, S.A."**

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1.- Impuestos Directos		1.- Remuneraciones de Personal	127.397,77
2.- Impuestos Indirectos		2.- Compra Bienes y Servicios	772.602,23
3.- Tasas y Otros Ingresos	600.000,00	3.- Gastos Financieros	
4.- Transferencias Corrientes	300.000,00	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales			
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>900.000,00</b>	<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>900.000,00</b>

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**E) SOCIEDAD MPAL. "SANTURBAN, S.A."**

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1.- Impuestos Directos		1.- Remuneraciones de Personal	3.599.901,10
2.- Impuestos Indirectos		2.- Compra Bienes y Servicios	111.900,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	270.360,00	3.- Gastos Financieros	8.000,00
4.- Transferencias Corrientes	3.460.941,10	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales			
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>3.731.301,10</b>	<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>3.719.801,10</b>

**F) SOCIEDAD DE VIVIENDA Y SUELO DE SANTANDER, S.A.**

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1.- Impuestos Directos		1.- Remuneraciones de Personal	354.848,56
2.- Impuestos Indirectos		2.- Compra Bienes y Servicios	163.100,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	5.070.402,59	3.- Gastos Financieros	415.110,60
4.- Transferencias Corrientes		4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales	72.450,60		
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	3.422.418,00
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	2.509.645,58
9.- Pasivos Financieros	2.097.619,79	9.- Pasivos Financieros	375.350,24
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>	<b>7.240.472,98</b>	<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>7.240.472,98</b>

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 apartado 3 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se hace público para general conocimiento significándose que contra la aprobación definitiva del presupuesto de 2017, los interesados legítimos, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santander, 30 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,  
Gema Igual Ortiz.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

**CVE-2016-11656** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2016.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 6 de septiembre de 2016, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos número 3 que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación del año 2016.

Transferencias de créditos de partidas pertenecientes a distintos grupos de función dentro del vigente presupuesto de la Corporación, resumidos por capítulos:

### Gastos con créditos en baja

Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones reales	14.000,00
	TOTAL	14.000,00

### Gastos con altas de créditos

Capítulo	Denominación	Euros
2	Gastos en bienes Corrientes y servicios	14.000,00
	TOTAL	14.000,00

Tudanca, 20 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

2016/11656

CVE-2016-11656

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

**CVE-2016-11567** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

Conforme se dispone en los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga el expediente correspondiente al presupuesto y a la plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación:

En el Registro General del Ayuntamiento de Valdáliga o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama:

Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdáliga, 27 de diciembre de 2016.

El alcalde presidente,

Lorenzo M. González Prado.

2016/11567

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

**CVE-2016-11601** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito del presupuesto general de 2016.*

En la sesión celebrada por el Consejo de la Mancomunidad el día 22 de diciembre del 2016 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto general del 2016 por importe de 6.950 €.

El expediente estará en secretaría por espacio de quince días hábiles a efectos de que se puedan presentar reclamaciones. Todo ello, de acuerdo con el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 22 diciembre de 2016.

El presidente,  
Joaquín Arco Alonso.

2016/11601

CVE-2016-11601

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

**CVE-2016-11602** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

La Mancomunidad Oriental de Trasmiera, en sesión ordinaria de Junta, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, aprobó, por mayoría, el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2017.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R. R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Hoz de Anero, 22 de diciembre de 2016.

El presidente,  
Joaquín Arco Alonso.

2016/11602

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## JUNTA VECINAL DE BEDOYA

**CVE-2016-11604** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bedoya, 23 de diciembre de 2016.

La presidenta,

María Dolores Gutiérrez Cuevas.

2016/11604

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONCEJO ABIERTO DE CELADA DE LOS CALDERONES

**CVE-2016-11644** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Celada de los Calderones, 26 de diciembre de 2016.

La presidenta,

María de Celis Fernández.

2016/11644

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## JUNTA VECINAL DE LIAÑO

**CVE-2016-11600** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Con fecha 18 de octubre de 2016, la Junta Vecinal de Liaño ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2017, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 22.1 del RD500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Liaño, 19 de octubre de 2016.

El presidente,  
Óscar Méndez Ojeda.

2016/11600

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONCEJO ABIERTO DE MATARREPUDIO

**CVE-2016-11648** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el presupuesto 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Matarrepudio, 29 de diciembre de 2016.

El presidente,

Roberto Carlos Sainz Cabria.

2016/11648

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## JUNTA VECINAL DE MURIEDAS

**CVE-2016-11643** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2016.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Muriedas para el ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	800,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>800,00</b>	<b>0,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	800,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>800,00</b>	<b>0,00</b>

Muriedas, 27 de diciembre de 2016.

El presidente,

Amancio Bárcena Marquínez.

2016/11643

CVE-2016-11643

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONCEJO ABIERTO DE POBLACIÓN DE ABAJO

**CVE-2016-11646** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Población de Abajo, 28 de diciembre de 2016.

La presidenta,  
Fátima López González.

2016/11646

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## JUNTA VECINAL DE RUISEÑADA

**CVE-2016-11645** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Ruiseñada, 30 de diciembre de 2016.

La presidenta,

María del Carmen Bolado Llera.

2016/11645

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2016-11568** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se han presentado reclamaciones.

Villasuso, 23 de diciembre de 2016.

El presidente,

José López Gutiérrez.

2016/11568

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2016-11570** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2016.*

Aprobado por la Entidad Local menor de Villasuso, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2016, el expediente de modificación de créditos número 1/2016, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos quince días, no se han presentado reclamaciones.

Villasuso, 23 de diciembre de 2016.

El presidente,

José López Gutiérrez.

2016/11570

## 4.4. OTROS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2016-11598** *Orden INN/61/2016, de 23 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2017.*

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de 10 plazas, incluido el conductor, y provistos de autorización de transporte de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, 28 de septiembre y Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

A través del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización para la prestación de estos servicios sea nacional, corresponde a la Comunidad Autónoma la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado a las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden FOM/4339/2004, de 22 de diciembre, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, recoge en su artículo 5 que el régimen tarifario que libremente fijan las Comunidades Autónomas podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

Realizadas consultas a la Federación Cántabra del Taxi y emitido informe por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, se interesa en éste el mantenimiento de las tarifas establecidas para el año 2016, manteniéndose el carácter de tarifas máximas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presente Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de autorización de transporte de la clase VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos. Se regulan también las tarifas correspondientes a la denominada tarifa 5.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## Artículo 2. Régimen tarifario.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, las cuales incluyen toda clase de impuestos:

Tarifa 3 (Horario diurno -de 06:00 horas a 22:00 horas-, excepto sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera: 1,35 €.
- Precio por Km. recorrido o fracción: 0,61 €.
- Precio por hora de espera: 14,50 €.
- Mínimo de percepción: 2,90 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 Kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,60 € por cada fracción.

Tarifa 4 (Horario nocturno -de 22,00 horas a 6,00 horas-, sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera: 1,65 €.
- Precio por Km. recorrido o fracción: 0,70 €.
- Precio por hora de espera: 16,25 €.
- Mínimo de percepción: 3,15 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,00 € por cada fracción.

Tarifa 5 (Aplicable única y exclusivamente por auto-taxis con licencia otorgada por los Ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander, autorizados por el Decreto 57/2000, de 17 de julio, a operar en el Aeropuerto Severiano Ballesteros, en servicios desde o hacia el mencionado recinto):

- Bajada de bandera: 1,35 o 1,65 € (\*)
- Precio por Km recorrido o fracción: 0,61 o 0,70 € (\*)
- Precio por hora de espera: 14,50 o 16,25 € (\*)
- Suplemento servicio aeropuerto: 6,74 €.

(\*) Según se trate de servicios diurnos o nocturnos, sábados, domingos o festivos.

Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22,00 horas y las 8,00 horas del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,04 €. La tarifa 4 en los referidos días comenzará su aplicación a partir de las 15,00 horas.

## Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniese expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al transporte gratuito de equipajes de hasta 75 kg de peso en los vehículos de hasta 4 plazas y de 90 kg en los de capacidad superior, siempre que su volumen permita transportarlos en el maletero.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

4. En los servicios que supongan que una vez en destino se espera al cliente para retornarlo al punto de origen se procederá a facturar la ida y el tiempo de espera, si lo hubiese, teniendo en cuenta que los aparatos taxímetros consideran el importe del retorno con las tarifas establecidas. En este caso, se procederá a llevar el taxímetro en la posición de Tarifa 0, al no estar incrementado el precio del servicio en cantidad alguna. La luz roja del taxi ocupado en servicio deberá permanecer iluminada. En las Áreas de Prestación Conjunta establecidas en Cantabria también será de aplicación este criterio.

#### Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### Régimen derogatorio

Se deroga la Orden INN/31/2015, de 18 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, durante el año 2016.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Santander, 23 de diciembre de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

2016/11598

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2016-11638** *Resolución de 28 de diciembre de 2016 sobre las Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la entidad concesionaria del citado servicio en todas las estaciones de ITV de Cantabria a partir del de 1 de enero de 2017.*

El Servicio de Inspección Técnica de Vehículos viene prestándose para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en base a dos concursos, a favor de la misma empresa concesionaria, Grupo Itevelesa, S. L., que afectan a las diferentes estaciones actualmente en servicio. El concurso de 8 de noviembre de 1986 afecta a las estaciones de Raos y Barros y fue prorrogado mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de fecha 20 de noviembre de 2013, por un período de cuatro años a partir del 8 de noviembre de 2014, mientras que el concurso de 29 de abril de 2008 incluye a las estaciones de ITV de Ojedo, Val de San Vicente, Reinosa, Polanco, Laredo y Ontón (puesta en servicio el día 3 de noviembre 2016).

Vistas las solicitudes formuladas por la empresa concesionaria del servicio y el informe emitido por el Servicio de Inspección y Seguridad de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo,

### RESUELVO

Primero.- Mantener para el año 2017 las tarifas de inspección técnica de vehículos aprobadas por Orden INN/28/2015, de 16 de diciembre, por la que se establecen para el año 2016 las Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la entidad concesionaria del citado servicio en todas las estaciones de ITV de Cantabria.

Segundo.- Mantener para el año 2017 los importes de los cánones a abonar por la empresa concesionaria por la prestación del servicio de ITV.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a los interesados.

Santander, 28 de diciembre de 2016.  
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

[2016/11638](#)

CVE-2016-11638

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2016-11636** *Orden UMA/36/2016, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

En el marco establecido por el Decreto 33/2012, de 26 junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, procedió a fijar la cuantía de dichos precios públicos, sin establecer límite temporal para su vigencia.

Durante los últimos años se ha venido adoptando como medida transitoria la bonificación del precio público como medida para fomentar el uso de este recurso. Considerando que las circunstancias que motivaron esta disposición persisten en la actualidad, se considera oportuno establecer con carácter permanente un nuevo precio público que integre dicha medida con carácter estructural, hasta alcanzar la adecuada correspondencia entre la medida y los niveles de protección deseables.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Anexo de la Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre.

El precio por hora del servicio de ayuda a domicilio prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se fija en la cuantía de 14,50 €.

SERVICIO	PRECIO
AYUDA A DOMICILIO.....	14,50 €/ hora

### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de diciembre de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

2016/11636

CVE-2016-11636

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2016-11565** *Resolución de 23 de diciembre de 2016 por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2017.*

Los artículos 10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo quinto, apartado seis de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, señala que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores, que se determinen y publiquen por la Administración Tributaria competente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal y, tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia será el Catastro Inmobiliario.

Por su parte el artículo 158.1 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuya entrada en vigor se produce el 1 de enero de 2008, dice que la aplicación del medio de comprobación consistente en la estimación por referencia de valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración Tributaria que los vaya a aplicar.

Mediante la Orden HAC/51/2015, de 29 de diciembre, se aprobaron los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como la metodología seguida para su obtención.

La Disposición Adicional Única de la citada Orden HAC/51/2015, habilita a la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para actualizar anualmente, mediante Resolución, los coeficientes aplicables al valor catastral que figuran en el anexo II de la misma, en aplicación de la metodología establecida en el anexo I de dicha norma.

Por todo ello y en virtud de la anterior habilitación,

DISPONGO

### ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES.

Se actualizan los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad de Cantabria, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados en el año 2017, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.

CVE-2016-11565

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

ENTRADA EN VIGOR.

La presente resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Santander, 23 de diciembre de 2016.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,  
Pedro Pérez Eslava.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

ANEXO

COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR  
EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS  
A EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES  
Y DONACIONES POR HECHOS IMPONIBLES DEVENGADOS EN EL AÑO 2017

PROVINCIA DE CANTABRIA

Cod, INE	MUNICIPIO	Año de aplicación de la última revisión catastral	COEFICIENTE MULTIPLICADOR				
			VIV.	G./T.	LOC.	NAVAL.	OFIC.
39001	ALFOZ DE LLOREDO	2013	1,59	1,70	1,70	1,70	1,70
39002	AMPUERO	1994	2,92	2,03	2,88	2,88	2,88
39003	ANIEVAS	2007	1,48	1,48	1,44	1,44	1,44
39004	ARENAS DE IGUÑA	2013	1,80	1,70	1,40	1,40	1,40
39005	ARGOÑOS	2014	1,80	1,80	1,47	1,47	1,47
39006	ARNUERO	2007	2,01	1,89	2,20	2,20	2,20
39007	ARREDONDO	2013	1,57	1,70	1,40	1,40	1,40
39008	EL ASTILLERO	2000	2,31	2,24	2,13	2,13	2,13
39009	BARCENA DE CICERO	2001	2,03	1,70	1,89	1,89	1,89
39010	BARCENA PIE DE CONCHA	2011	1,50	1,50	1,36	1,36	1,36
39011	BAREYO	2010	1,83	1,46	1,56	1,56	1,56
39012	CABEZON DE LA SAL	2014	1,65	1,54	1,59	1,59	1,59
39013	CABEZON DE LIEBANA	2007	1,85	1,85	1,90	1,90	1,90
39014	CABUERNIGA	2009	1,68	1,70	1,44	1,44	1,44
39015	CAMALEÑO	2000	2,70	2,70	2,45	2,45	2,45
39016	CAMARGO	2000	2,03	2,13	1,97	1,97	1,97
39017	CAMPOO DE YUSO	2008	1,30	1,30	1,32	1,32	1,32
39018	CARTES	2014	1,67	1,53	1,59	1,59	1,59
39019	CASTAÑEDA	2005	1,55	1,23	1,59	1,59	1,59
39020	CASTRO URDIALES	2007	1,93	2,00	2,01	2,01	2,01
39021	CIEZA	2009	1,39	1,36	1,25	1,25	1,25
39022	CILLORIGO DE LIEBANA	2000	3,18	3,20	2,97	2,97	2,97
39023	COLINDRES	2009	1,35	1,33	1,40	1,40	1,40
39024	COMILLAS	2013	1,62	1,29	1,70	1,70	1,70
39025	LOS CORRALES DE BUELNA	2012	1,34	1,38	1,35	1,35	1,35
39026	CORVERA DE TORANZO	2013	1,63	1,31	1,40	1,40	1,40
39027	EN MEDIO	2005	1,71	1,61	1,45	1,45	1,45
39028	ENTRAMBASAGUAS	2004	1,69	1,28	1,79	1,79	1,79
39029	ESCALANTE	2004	1,79	1,79	1,79	1,79	1,79
39030	GURIEZO	1994	3,27	2,82	2,62	2,62	2,62
39031	HAZAS DEL CESTO	2007	1,55	1,41	1,88	1,88	1,88
39032	HERMANDAD DE CAMPOO SUSO	2005	1,65	1,73	1,58	1,58	1,58
39033	HERRERIAS	2009	1,70	1,70	1,44	1,44	1,44
39034	LAMASON	2011	1,50	1,50	1,39	1,39	1,39
39035	LAREDO	2000	2,15	2,01	2,02	2,02	2,02
39036	LIENDO	2001	2,35	2,41	2,14	2,14	2,14
39037	LIERGANES	2005	1,72	1,49	1,73	1,73	1,73
39038	LIMPIAS	2011	1,59	1,37	1,47	1,47	1,47
39039	LUENA	1987	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
39040	MARINA DE CUDEYO	2014	1,61	1,61	1,47	1,47	1,47
39041	MAZCUERRAS	1998	2,58	2,59	2,63	2,63	2,63
39042	MEDIO CUDEYO	1996	2,21	1,95	1,95	1,95	1,95
39043	MERUELO	2000	2,01	1,63	2,07	2,07	2,07
39044	MIENGO	2013	1,49	1,34	1,40	1,40	1,40
39045	MIERA	2011	1,44	1,44	1,60	1,60	1,60
39046	MOLLEDO	2009	1,74	1,74	1,92	1,92	1,92

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Cod. INE	MUNICIPIO	Año de aplicación de la última revisión catastral	COEFICIENTE MULTIPLICADOR				
			VIV.	G./T.	LOC.	NAV/AL.	OFIC.
39047	NOJA	1995	2,58	2,47	2,73	2,73	2,73
39048	PENAGOS	2006	1,87	1,91	1,93	1,93	1,93
39049	PEÑARRUBIA	2004	1,70	1,70	1,44	1,44	1,44
39050	PESAGUERO	2006	1,70	1,70	1,74	1,74	1,74
39051	PESQUERA	1994	2,12	2,12	2,15	2,15	2,15
39052	PIÉLAGOS	2014	1,64	1,62	1,77	1,77	1,77
39053	POLACIONES	2013	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70
39054	POLANCO	2006	1,46	1,25	1,45	1,45	1,45
39055	POTES	2005	1,86	1,65	1,59	1,59	1,59
39056	PUENTE VIESGO	2002	2,44	2,64	2,42	2,42	2,42
39057	RAMALES DE LA VICTORIA	2014	1,53	1,32	1,31	1,31	1,31
39058	RASINES	2012	1,58	1,58	1,59	1,59	1,59
39059	REINOSA	2007	1,44	1,49	1,22	1,22	1,22
39060	REOCIN	2012	1,40	1,37	1,35	1,35	1,35
39061	RIBAMONTAN AL MAR	1995	2,22	2,12	2,26	2,26	2,26
39062	RIBAMONTAN AL MONTE	2000	2,63	2,63	2,50	2,50	2,50
39063	RIONANSA	2011	1,56	1,56	1,55	1,55	1,55
39064	RIOTUERTO	2002	1,81	1,71	1,77	1,77	1,77
39065	ROZAS DE VALDEARROYO	2008	1,30	1,30	1,32	1,32	1,32
39066	RUENTE	2002	1,94	1,94	1,77	1,77	1,77
39067	RUESGA	2011	1,58	1,59	1,55	1,55	1,55
39068	RUILOBA	1999	2,63	2,20	2,56	2,56	2,56
39069	SAN FELICES DE BUELNA	2013	1,67	1,67	1,40	1,40	1,40
39070	SAN MIGUEL DE AGUAYO	2007	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36
39071	SAN PEDRO DEL ROMERAL	1989	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
39072	SAN ROQUE DE RIOMIERA	2011	1,50	1,50	1,39	1,39	1,39
39073	SANTA CRUZ DE BEZANA	2009	1,90	1,74	1,64	1,64	1,64
39074	SANTA MARIA DE CAYON	2010	1,82	1,52	1,97	1,97	1,97
39075	SANTANDER	2010	1,57	1,57	1,53	1,49	1,42
39076	SANTILLANA DEL MAR	2007	1,99	2,08	2,15	2,15	2,15
39077	SANTIURDE DE REINOSA	1994	2,12	2,12	2,15	2,15	2,15
39078	SANTIURDE DE TORANZO	2013	1,44	1,44	1,40	1,40	1,40
39079	SANTOÑA	2001	2,38	2,14	2,32	2,32	2,32
39080	SAN VCTE. DE LA BARQUERA	1996	1,92	1,61	1,75	1,75	1,75
39081	SARO	2006	1,78	1,78	1,75	1,75	1,75
39082	SELAYA	2003	1,80	1,80	2,05	2,05	2,05
39083	SOBA	2012	1,51	1,51	1,59	1,59	1,59
39084	SOLORZANO	2007	1,73	1,79	1,88	1,88	1,88
39085	SUANCES	2006	1,90	1,75	1,85	1,85	1,85
39086	LOS TOJOS	2009	1,92	1,92	1,92	1,92	1,92
39087	TORRELAVEGA	2014	1,65	1,61	1,66	1,74	1,72
39088	TRESVISO	2006	2,09	2,09	2,09	2,09	2,09
39089	TUDANCA	2012	1,59	1,59	1,59	1,59	1,59
39090	UDIAS	2006	1,74	1,74	1,70	1,70	1,70
39091	VALDALIGA	2008	1,51	1,62	1,62	1,62	1,62
39092	VALDEOLEA	2008	1,39	1,32	1,32	1,32	1,32
39093	VALDEPRADO DEL RÍO	2006	1,96	1,96	1,96	1,96	1,96
39094	VALDERREDIBLE	2005	1,49	1,50	1,45	1,45	1,45
39095	VAL DE SAN VICENTE	1996	2,12	2,12	1,78	1,78	1,78
39096	VEGA DE LIÉBANA	2004	1,80	1,79	1,44	1,44	1,44
39097	VEGA DE PAS	2007	1,48	1,48	1,48	1,48	1,48
39098	VILLACARRIEDO	2007	1,75	1,75	1,71	1,71	1,71
39099	VILLAESCUSA	2005	1,82	1,59	1,59	1,59	1,59
39100	VILLAFUFRE	2008	1,41	1,41	1,43	1,43	1,43
39101	VILLAVERDE	1990	3,20	3,20	3,22	3,22	3,22
39102	VOTO	1999	2,40	1,98	2,56	2,56	2,56

2016/11565

CVE-2016-11565

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2016-11546** *Aprobación de la tarifa de precios de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria para el año 2017 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Don Joaquín Ruiz Sisniega, secretario del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, del que es presidenta la Excm. Sra. doña María Luisa Real González, informa para general conocimiento que en Acta, pendiente de aprobación, correspondiente a la Reunión Ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2016, se ha aprobado la tarifa de precios a aplicar en el ejercicio 2017, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria correspondientes a los costes de obtención, procesamiento, preservación y almacenamiento y que se adjunta al presente anuncio.

Santander, 22 de diciembre de 2016.

El secretario del Patronato,  
Joaquín Ruiz Sisniega.

TARIFAS PARA EL AÑO 2017  
MEMORIA EXPLICATIVA

El Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria revisa anualmente sus precios, de acuerdo con los costes de producción, los resultados económicos obtenidos y presupuestos elaborados para el ejercicio siguiente, de tal manera que se asegure la autofinanciación que permita el desarrollo de las actividades y responsabilidades encomendadas en la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

Su elaboración se ha realizado bajo el principio de austeridad y contención del gasto presupuestario, con garantía para la calidad y seguridad de los procesos y actividades desarrolladas y, acorde con las directrices generales emanadas desde la Gerencia de la FMV y el Gobierno de Cantabria.

Las tarifas propuestas para el año 2017 se actualizan un 3% con respecto al año anterior (en 2011 se redujeron un 5%, en 2012 no hubo variación, en 2013 se volvieron a reducir un 5%, y en 2014, 2015 y 2016 no ha habido variación de precios). Dicha actualización se complementa con una bonificación por consumos, para aquellas empresas o entidades con las que se alcance una facturación anual, igual o superior a 300.000 euros, del 1,5%. Dicha bonificación se aplicará, sobre el total facturado, una vez superada la cifra indicada de facturación.

Se solicita al Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla la aprobación de las Tarifas propuestas por el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria para el año 2017 y su posterior publicación en el BOC.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

TARIFAS PARA EL AÑO 2017

(Correspondientes a los costes de obtención, procesamiento, preservación y almacenamiento de nuestros productos y servicios)

**1.- COMPONENTES SANGUÍNEOS.**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
C. de hematíes de eritroaféresis (unidad)	106,09 €
C. de hematíes leucodeplecionados (unidad)	106,09 €
C. de hematíes leucodeplecionados e irradiados (unidad)	106,09 €
C. de hematíes leucodeplecionados y fenotipados (unidad)	106,09 €
Crioprecipitado cuarentenado (unidad)	46,35 €
Plaquetas de aféresis leucodeplecionadas	301,79 €
Plaquetas de aféresis leucodeplecionadas e inactivadas	344,02 €
Plaquetas de aféresis leucodeplecionadas e irradiadas	301,79 €
Plaquetas Pool	251,32 €
Plaquetas Pool Inactivadas	344,02 €
Plaquetas Pool Irradiadas	251,32 €
Plasma fresco congelado cuarentenado (unidad de fraccionamiento)	46,35 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 200 c.c.	46,35 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 450 c.c.	92,70 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 600 c.c.	139,05 €
Plasma fresco cuarentenado sin crioprecipitado	46,35 €
Sangre total autotransfusión (unidad)	70,04 €

**2.- PLASMADERIVADOS. (1)**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Albúmina Humana, 20 %, vial de 50 ml.	17,46 €
Alfa -1- Antitripsina, vial de 1 gr.	187,46 €
Factor VIII, vial de 1.000 U.I.	211,15 €
Factor VIII, vial de 1.500 U.I.	316,21 €
Inmunoglobulina I.V., 5 %, vial de 5 gr.	157,59 €
Inmunoglobulina I.V., 5 %, vial de 10 gr.	314,15 €

(1) Dichas cuantías se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

### 3.- ANALÍTICA.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Determinación de anticuerpos CMV (IgG y IgM)	10,30 €
Determinación de anticuerpos HTLV	10,30 €
Escrutinio de anticuerpos irregulares (EAI)	10,30 €
Escrutinio de enfermedades infecciosas (HbsAg, VHC, VIH y Sífilis. Incluye PCR)	46,35 €
Escrutinio de la enfermedad del Chagas	10,30 €
Estudio completo de donantes de órganos / tejidos (grupo ABO, EAI, serología de VHB, VHC y VIH, Chagas, HTLV, CMV y PCR de 3 virus)	77,25 €
Fenotipaje enfermo	21,63 €
Grupo ABO / Rh	10,30 €
Prueba de compatibilidad (por unidad cruzada)	24,72 €
Serología de donantes (HBsAg, Anti VHC, Anti VIH y Sífilis)	32,96 €

### 4.- PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Aféresis de progenitores hematopoyéticos (cada proceso)	748,81 €
Criopreservación de progenitores hematopoyéticos (cada proceso)	700,40 €
Descongelación de progenitores hematopoyéticos (cada proceso)	391,40 €
Procesamiento de médula ósea por incompatibilidad ABO	710,70 €
Recepción de progenitores hematopoyéticos no emparentados	664,35 €
Soporte técnico de extracción de médula ósea	664,35 €

### 5.- ACTIVIDAD TERAPÉUTICA.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Aféresis terapéutica (Leucoaféresis)	547,96 €
Aféresis terapéutica (Recambio plasmático)	547,96 €
Aféresis terapéutica urgente	710,70 €
Flebotomía terapéutica (sangría)	19,57 €
Fotoféresis extracorpórea terapéutica	976,44 €
Lavado concentrado de plaquetas	46,35 €
Leucoaféresis terapéutica (enferm. inflam. crónica - Adacolumn), cada proceso	1.374,02 €

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**6.- TEJIDOS Y OTROS PRODUCTOS. (2)**

**A) TEJIDOS OSTEOTENDINOSOS.**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Aparato extensor de la rodilla	1.626,37 €
Astrágalo	269,86 €
Cabeza femoral	334,75 €
Cabeza humeral	692,16 €
Calcáneo	269,86 €
Calota autóloga	209,09 €
Cóndilo	692,16 €
Costilla	209,09 €
Cotilo	701,43 €
Coxal	2.556,46 €
Cresta ilíaca (neurocirugía o traumatología)	279,13 €
Cúbito	1.659,33 €
Cultivo de trasplante osteocondral	2.073,39 €
Diáfisis femoral, tibial o de peroné	845,63 €
Escápula	2.556,46 €
Fascia lata	408,91 €
Fémur completo	2.556,46 €
Hemi-cóndilo femoral	357,41 €
Hemi-diáfisis femoral, tibial o de peroné	423,33 €
Hemi-meseta tibial	357,41 €
Hemi-tendón aquileo, rotuliano o tibial	418,18 €
Húmero completo	2.198,02 €
Media tibia (distal o proximal)	1.440,97 €
Medio fémur	1.626,37 €
Medio húmero	1.440,97 €
Menisco interno o externo	743,66 €
Meseta tibial	715,85 €
Metatarsiano	292,52 €
Peroné	1.607,83 €
Radio	762,20 €
Rótula	251,32 €
Tendón aquileo, rotuliano, tibial o extensor del pie	743,66 €
Tibia completa	2.198,02 €

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**B) TEJIDOS LIOFILIZADOS (TUTOPLAST).**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Bloque de esponjosa (10x10x30 mm.)	390,37 €
Bloque de esponjosa (20x20x20 mm.)	390,37 €
Cilindro diáfisis femoral o tibial	418,18 €
Chips de esponjosa 10 - 15 cc.	390,37 €
Chips de esponjosa 25 cc.	576,80 €
Esponjosa en taco cilíndrico o clavo cloward (unidad)	418,18 €
Hemi-tendón aquileo, rotuliano o tibial	632,42 €
Tendón aquileo, rotuliano o tibial	1.022,79 €

**C) TEJIDO OCULAR.**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Córnea	464,53 €
Esclera	464,53 €
Membrana amniótica (unidad)	199,82 €

**D) VÁLVULAS CARDIACAS.**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Homoinjerto valvular	930,09 €
Válvula aorta	930,09 €
Válvula mitral	930,09 €
Válvula pulmonar	930,09 €

**E) SEGMENTOS VASCULARES: DE ARTERIA.**

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Aorta ascendente	930,09 €
Aorta torácica	930,09 €
Arteria femoral	580,92 €
Arteria ilíaca	580,92 €
Bifurcación aorto-ilíaca	930,09 €

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

F) OTROS PRODUCTOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2017
Colirio de suero autólogo	116,39 €
Plasma rico en plaquetas	116,39 €

(2) *Todos los tejidos del apartado 6.-, que no disponga el B.S.T.C. y tenga que solicitarlos a otros centros, serán facturados al precio de coste de dichos centros.*

2016/11546

CVE-2016-11546

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2016-11580** *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el Acuerdo Provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2016, por el que se aprueba la "Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto de los Bienes Inmuebles" e "Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana".

Todas las modificaciones con sus memorias, estudios y justificantes, quedan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta entidad, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A. Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

B. Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se hace público mediante inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el diario de mayor difusión regional.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario según lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto.

Astillero, 27 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2016/11580

CVE-2016-11580

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

**CVE-2016-11573** *Aprobación provisional y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ruento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo que hace público al efecto de que los interesados puedan examinar los expedientes y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo.

Ruento, 22 de diciembre 2016.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2016/11573

CVE-2016-11573

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.5. VARIOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2016-11529** *Resolución de 23 de diciembre de 2016, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 129.5 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 117 ter b) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el consejero de Educación, Cultura y Deporte,

#### RESUELVE

Someter al trámite de información pública, por un período de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el anteproyecto de ley de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

El texto completo del citado anteproyecto de ley puede ser consultado en la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (calle Vargas 53, primera planta, Santander) y en el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria ([www.transparencia.cantabria.es](http://www.transparencia.cantabria.es)).

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones que considere oportunas respecto al contenido del anteproyecto de ley.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria (calle Vargas, 53, 7.ª planta, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 23 de diciembre de 2016.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/11529

CVE-2016-11529

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2016-11610** *Resolución de 23 de diciembre de 2016, por la que se somete a información pública el anteproyecto de Ley de creación del Consejo de la Mujer de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 129.5 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 117 ter b) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Someter al trámite de información pública, por un período de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el anteproyecto de ley de creación del Consejo de la Mujer de Cantabria.

El texto completo del citado anteproyecto de Ley puede ser consultado en la Dirección General de Igualdad y Mujer (calle Castelar, nº 5, primera planta, Santander), en la página [www.participacion.cantabria.es](http://www.participacion.cantabria.es), así como a través del portal web del Gobierno de Cantabria [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) y en el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria [www.transparencia.cantabria.es](http://www.transparencia.cantabria.es)

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones que considere oportunas respecto al contenido del anteproyecto de Ley.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Igualdad y Mujer y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (calle Lealtad, 24, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 23 de diciembre de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

[2016/11610](#)